

CULTUR CONTABLE



Periódico oficial del Colegio de Contadores Públicos de Colombia - CONPUCOL -

Bogotá - Colombia

Noviembre 2018

Edición No 27

ISSN 2422-3093

Por la Unidad Gremial



Con la participación de doce (12) gremios de la profesión de diferentes partes del país se realizó el primer Encuentro Nacional de gremios, logramos establecer objetivos superiores que trascendieran nuestras diferencias en beneficio de nuestra profesión. En este evento se conformó EL COMITÉ NACIONAL GREMIAL para ejecutar una política de transparencia gremial que en adelante regirá todas nuestras actividades en busca de lograr los objetivos de la unidad gremial y la defensa de la profesión; para ello todos nos comprometimos a aportar nuestros esfuerzos y recursos para hacer realidad este fin.

Crónica del Encuentro en la página 8 y 9

¿Ley de financiamiento o reforma tributaria? Al Contador Público le toca aprender de nuevo

La polémica está en la mesa de los Colombianos



Luego de casi tres meses de anuncios, el Ministro de Hacienda finalmente radicó ante el Congreso el proyecto de Ley de Financiamiento para obtener los \$14 billones faltantes del Presupuesto General de 2019. ¿Qué cambiará en la práctica? Al Contador Público le toca desaprender y aprender de nuevo.

La polémica Ley de Financiamiento ha recibido críticas por empresarios, políticos y ciudadanos. Luis Alberto Rodríguez, viceministro de Hacienda, aseguró en la W que esta ley no afectará el bolsillo de los Colombianos, ¡Un viceministro inexperto! y un ministro que se esconde en sus pecados capitales,

Análisis en la página 14

Tame Arauca Nueva Seccional del Colegio de Contadores Públicos de Colombia

Se instaló la nueva seccional de CONPUCOL en Tame - Arauca, con el valioso liderazgo de la dra Yarisma Toca Sierra, quien fuera elegida a su vez como presidenta de la seccional. Muchos éxitos para nuestra seccional en Tame y esperamos aportar y contribuir como colegio a todos nuestros contadores de la región.

Honorarios del Profesional Contable

Un grupo de contadores vinculados con el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, con el liderazgo de la C. P. Angela Sánchez toma la iniciativa de analizar los argumentos a la hora de pactar los honorarios por sus servicios, el tema es bien sensible y de poca información y es allí donde nace el primer CONVERSATORIO DE HONORARIOS DEL PROFESIONAL CONTABLE, creado en formato de conversatorio a fin de que todo colega pueda participar y desde su experiencia aportar en una solución, iniciamos esta actividad desde el 9 de junio de 2018 y a la fecha hemos realizado 5 encuentros en Bogotá, uno en Villavicencio y otro en la ciudad de Chía, todos ellos de convocatoria abierta.

CONPUCOL
Colegio de Contadores Públicos de Colombia

ASEGURA TU FORMACIÓN
PARA EL AÑO 2019

MEMBRESÍA
2019

INVERSIÓN
\$ 1'350.000
VALIDO HASTA EL 15 DE
DICIEMBRE

1 DIPLOMADO
3 SEMINARIOS/TALLERES
CUPO PRIVILEGIADO EN
NUESTRAS CHARLAS DE
SABER CONTABLE
Y LIDERAZGO

Informes e Inscripciones:
Claudia Forero
358 50 96
313 317 15 15
Conpucol2017@gmail.com
www.conpucol.org
facebook/ColegiodeContadoresBogota



FLOR STELLA QUIROGA
 Presidente Nacional del
 Colegio de Contadores Públicos de Colombia
 presidencianacional@conpucol.org

Campos de Acción del Contador Público independiente o en las Firmas

Quando hablamos de campos de acción por lo general nos referimos a un “actuar práctico” en éste caso de los profesionales de la contaduría pública. Una profesión linda que lleva consigo una responsabilidad inmensamente grande como lo es el ser garante de confianza para la sociedad en términos de información financiera.

Si hacemos un recorrido por la norma que regula el ejercicio profesional, encontramos que ella indica cuales pueden ser nuestros campos de actuación práctica:

ART 2 LEY 43 DE 1990: “... se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial en aspectos contables y similares”.

Y como si esta iluminación fuera poca, el Código de Comercio en los Arts. 203 al 217 nos otorga un camino regulatorio sobre una actuación que es exclusiva de los contadores, me refiero a la regulación de la revisoría fiscal, e igualmente nos otorga desde los Arts.196 al 202 el mismo Código del Comercio toda la regulación del ejercicio del administrador

No obstante lo anterior, pretendo hablar de los campos de actuación del profesional contable a la luz de un estudio realizado mediante encuesta de una institución internacional realizada a finales del año 2017, donde podemos vislumbrar un poco como está el panorama del ejercicio profesional en Colombia y cuales son los cambios que se avecinan que sin duda alguna cambiarán los roles de los profesionales contables; me refiero a la **ENCUESTA MUNDIAL DE LAS SMP (PEQUEÑAS Y MEDIANAS PRÁCTICAS) 2018 DE LA IFAC** (Federación Internacional de Contadores) la cual fue presentada previamente a la publicación oficial por MÓNICA FOERESTER, quien es la Presidente de las Pyme de IFAC, invitada especial en la conferencia sobre éste tema en la pasada Cumbre de las Américas del INCP en el el mes de Agosto.

FOERESTER informa que se realizó esta encuesta en 164 países, para consultar a los profesionales que trabajan en pequeñas y mediana firmas y a los profesionales que trabajan en forma independiente sobre los principales desafíos que éstos enfrentan, los factores de mercado que más probabilidad tiene de afectarlos, servicios que ofrecen y su desempeño en general.

Para la IFAC los resultados de la Encuesta les permitió un diagnóstico sobre cómo se encuentra la profesión a nivel mundial y como se refleja la misma frente a los requerimientos del mercado. Adicionalmente, medir un poco como se encuentra la región de América Latina y por supuesto Colombia, quien participó en la Encuesta con una alta participación con relación a los países de América Latina.

¿ Como está demandado el mercado?

La primera aseveración que arrojó el análisis de la información es que todas las economías grandes y emergentes requieren presencia en el mercado de muchas firmas. El mundo “no puede girar” en derredor de las cuatro grandes (big four) y entender que los demás, es decir, las (SMP) pequeñas y medianas Firmas y los profesionales independientes pueden ser una alternativa para el mercado; sin embargo para hacer posible esto, será necesario que las SMP y los independientes crezcan y se conviertan en esa alternativa sólida, segura, con calidad y control que cumpla todas las exigencias del mercado empresarial y sobre todo con todas las regulaciones de las instituciones de vigilancia y control que demande cada contexto local.

Es claro que para los profesionales independientes como para las firmas Pymes, deban pensar desde ahora en la necesidad de desarrollar estructura técnica para ofrecer servicios de calidad. Y a su vez comenzar a pensar en las preocupaciones y en los desafíos que la práctica de la profesión contable trae consigo, situación que el mismo estudio evidenció.

Resultados sobre las Preocupaciones y Desafíos:

A Continuación presento algunos ítems denominados “preocupaciones y desafíos” con sus indicadores que hacen parte de la encuesta y que fueron evidenciadas en las Firmas (SMP) de Colombia:

PREGUNTA	Calificación de los Encuestados
*¿Cómo atraer nuevos clientes y cómo retener los clientes existentes?	Desafío que el 76,3% calificó como alto y muy alto
*¿Como atraer nuevo talento humano y cómo retener el talento humano existente?.	Desafío que el 65,7% calificó de moderado y alto
**Dificultades de atraer nuevo talento de próxima generación. Tendencias	Desafío que el 52% calificó de Moderado
***Mantenerse al día con las nuevas regulaciones y estándares	Desafío que el 79% calificó como muy alto
Enfrentar nuevos desarrollos tecnológicos	Desafío que el 61,9% calificó como alto y muy alto
****Competencia en las prácticas profesionales. Cumplimiento del Código de Etica	Desafío que el 62% califica como alto y muy alto
Iniciativas de gestión de talento que deberá implementar	Flexibilidad de Horarios 57,9% Trabajo Virtual 62.2% Programas capacitación técnica 73.7%

*En Colombia las Firmas Pymes tienen un serio desafío y preocupación con relación a la atracción y retención de clientes. La competencia, el desarrollo tecnológico, es directamente proporcional con la necesidad de generar ingresos lo cual para el 76,3% es un alto y muy alto desafío de cualquier empresa sin importan el tamaño.

*Sobre el talento humano existente y su retención, el 65,7% consideró que es un desafío alto y muy alto en su preocupación porque hay demasiada movilidad en las firmas porque no ha sido posible generar pertenencia y pertinencia en las pequeñas y medianas firmas

**Dificultades para atraer nuevo talento de próxima generación, el 52% calificó este desafío como moderado. Aunque las nuevas tendencias, las exigencias del mercado, del cliente y de los empresarios no dejan de inquietar en relación a la formación profesional de la generación próxima. (¿hay competencia?)

***Con relación a mantenerse al día con las nuevas regulaciones y estándares, es un desafío que el 79% calificó como alto y muy alto. Existe una alta tendencia hacia la necesidad de tener claridad, experticia y dominio del tema reglamentario, incluso por encima del conocimiento del negocio. La alta regulación es un alto desafío.

****Competencia con otras prácticas profesionales y cumplimiento con el Código de Ética. El 67,5% calificó de alto y muy alto este desafío, podría verse las infrigencias cuando se habla de competencia.

Enfrentar nuevos desarrollos tecnológicos, 62% alto y muy alto. Aún nos cuesta mucho adentrarnos al tema tecnológico.

Resultados desde el punto de vista demográfico:

Ahora, revisando la encuesta desde el punto de vista demográfico, la composición de la encuesta se observa de la siguiente manera:

En Colombia, el 29% son firmas de un solo socio y del 42% de 2 a 5 socios. La participación muy fuerte. Sin embargo, son estas firmas las que



pasan por los mas grandes preocupaciones tanto para sobrevivir como para crecer, no en número de socios sino en capacidad de trabajar cohesionadamente (pares); se podría afirmar que la estandarización de las pequeñas firmas está pasando por los más grandes desafíos, entre ellos hacer sinergias de control de calidad.

En Colombia el 78% de los socios de las firmas son hombres. Supera el nivel internacional que es del 61%, la encuesta evidencia que las mujeres tienen poca participación como emprendedoras en las Firmas.

En Colombia la edad participación socios está entre los 56 y 65 años.

Resultados sobre los Campos de Acción de las Firmas

En Colombia es muy fuerte ejercicio de Auditoría ocupando el primer lugar de acuerdo con la encuesta, el segundo el outsourcing de la rutina contable y la tercera es la Consultoría en general, resultados que comparados frente a los globales, se observa los mismos tres campos de acción pero con una representación más fuerte en la consultoría (Corporativa), luego el Outsourcing y por último la Auditoría).

Los tipos de servicios en consultoría en Colombia son los negocios de contabilidad, impuestos, la consultoría corporativa (nomina, talento humano, administrativo) la diferencia en lo global es más fuerte la consultoría sobre reestructuración de las empresas, e incluso la insolvencia.

La expectativa para los próximos 24 meses en relación a los servicios de las firmas, presenta un incremento en el Outsourcing de la rutina contable y una disminución significativa de la auditoría tal vez porque menos empresas quieren auditoría y tal vez porque hay reducción de auditorías obligatorias.

El control de calidad en la auditoría deberá prestarse con alta calidad en cualquier otro servicio sea de auditoría, revisoría, consultoría, outsourcing de cualquier rutina contable. No basta el conocimiento técnico de la norma, sino tener también una visión olistica del servicio, del entendimiento del cliente y de la necesidad del cliente.

El serio desafío y preocupación con relación a la atracción y retención de clientes, la competencia, el desarrollo tecnológico, constituye una presión para el tema de honorarios en los campos de acción de los profesionales

contables inmersos en las Firmas. Esa preocupación se suma a la necesidad de retención de talento humano especialmente de la próxima generación.

De otra parte se evidenció que en Colombia es muy difícil y es muy crítico, tener candidatos de preparación, rendimiento y conocimiento para competir con las firmas grandes. ¿Tendrá que ver en esto la formación que se imparte en las Universidades? ¿Acaso la poca cultura o amor por la lectura, la investigación, y autorregulación profesional?. Habría que revisarlo con la Academia.

Dentro de los campos de acción se podría pensar en la posibilidad de trabajo virtual, de flexibilidad de horarios, el uso de cloud, desarrollo de herramientas, el reclutamiento de contadores, para las Firmas pymes en Colombia, puede ser una gran oportunidad profesional y de mercado.

Resultados de aspectos relevantes para las firmas colombianas.

El entrenamiento y mejoramiento de equipos. ¿Cuanto de los ingresos las firmas están dispuestas a colocar en entrenamiento y mejoramiento de equipos? El resultado arroja que el 61% de la Firmas están dispuestas a colocar de sus ingresos entre 1 y 10%, (el resultado global indica que el 63%)

El Marketing y branding. ¿Cuanto de los ingresos las firmas están dispuestas a colocar en marketing en su branding?. En Colombia el 47% de las firmas está dispuesta a colocar máximo un 5% de sus ingresos en marketing. La cultura de mercadeo es muy débil. Es un punto muy difícil para las firmas colombianas porque no están acostumbradas hacer marketing en su branding

La incertidumbre en los campos de acción profesional

Surge una serie de cuestionamientos sobre cual es el futuro de la profesión, o mejor de los campos de acción del contador en un contexto como el de Colombia donde las firmas pequeñas e incluso el profesional independiente, generan tan pocos ingresos razón por la cual difícilmente puede contemplar entrenamiento, mejoramiento de equipos, publicidad de su marca, inversión en tecnología, y esto último es muy complicado si se tiene en cuenta que estamos inmersos en la cuarta revolución o era digital, donde sí o sí se requiere estar a la vanguardia de las tecnologías informáticas.

¿Qué va a pasar con los campos de acción de los auditores? ¿Qué va a pasar con la profesión? ¿Qué le espera a las Firmas pequeñas y profesionales independientes?. Ante estos cuestionamientos es necesario entender que los modelos empresariales también cambian y con ellos las necesidades de nuestros clientes, así las cosas solo me queda reiterar que siempre habrá necesidad de un profesional de la contabilidad, lo que ocurre es que no se puede dejar para mañana ni el desarrollo de la tecnología, ni la formación continúa en las nuevas demandas técnicas y profesionales que la dinámica del mercado demanda. El trabajo del análisis, de la interpretación de las realidades económicas siempre va a existir y nos tocará coexistir sinérgicamente con los avances tecnológicos.

¿Acaso unir esfuerzos entre emprendedores de firmas pequeñas puede ser una solución a éste desafío?. ¿Tendremos la capacidad para yuxtaponer esfuerzos y generar espacios de labor conjunta de alta calidad y competencia para afrontar las demandas del mercado?



“Las grandes oportunidades nacen de haber sabido aprovechar las pequeñas”.

Bill Gates

Honorarios del profesional contable



Con compromiso y vocación.
CP. Angela Mireya Sánchez
 Contadora Pública
 Universidad Cooperativa de Colombia
 Miembro Junta Directiva Nacional CONPUCOL

Es un sentir generalizado de los profesionales contables, la inequidad existente en el mercado al momento de establecer los honorarios que retribuyen nuestro servicio e incluso da una sensación de competencia desleal al ver tarifas que no se compadecen en lo más mínimo con la responsabilidad y calidad que puede ofrecer un profesional contable cuya ética profesional lo representa en cada actividad que ejecuta.

A pesar de que esa inconformidad no es nueva y nos ha acompañado durante muchos años, son pocos realmente los esfuerzos realizados para cambiar esta situación, pero no por ello menos importantes y es solo hasta el año 2009 que se conoce un documento público emitido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su orientación n° 9 en el cual después de un sustento teórico, análisis casuístico de otras profesiones liberales, presenta una tabla de honorarios medida en SMMLV y clasificada en dos categorías: honorarios por actividad, la cual a su vez se clasifica en 5 áreas (contable y financiera, costos, tributaria, revisoría fiscal y auditoría, administrativa y otros) y remuneración salarial según el cargo.

Sin embargo, es bien sabido por parte de la comunidad contable que esta tabla realmente quedó como un escrito más, sin ninguna aplicación por parte de los profesionales y peor aún, sin analizarse por parte de la comunidad contable a profundidad, los planteamientos realizados en dicho documento que nos llevaron a buscar otras opciones o replantear la propuesta realizada, quedando finalmente sin resolver la problemática en cuestión.

Teniendo en cuenta la situación anterior y con la decaída presente, surge por parte de un grupo de contadores vinculados con el COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, la idea de retomar el tema y buscar alguna alternativa de solución y es allí donde nace el primer CONVERSATORIO DE HONORARIOS DEL PROFESIONAL CONTABLE, creado en formato de conversatorio a fin de que todo colega pueda participar y desde su experiencia aportar en una solución, iniciamos esta actividad desde el 9 de junio de 2018 y a la fecha hemos realizado 5 encuentros en Bogotá, uno en Villavicencio y otro en la ciudad de Chía, todos ellos de convocatoria abierta y sin costo; además en el desarrollo de nuestro segundo encuentro se nos unieron agremiaciones como Adeconta y la Asociación G100 bajo coordinación de la colega Maria Janeth Castillo.

En el desarrollo de estos diferentes encuentros, hemos abordado en primera instancia el derecho que por Ley 43 de 1990 nos asiste en su artículo 39 “El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo...” y posteriormente en su artículo 46 “Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica” de tal manera que tenemos el derecho a una remuneración, pero adicionalmente esta debe ser acorde a nuestra capacidad e idoneidad profesional. Reflexionamos sobre el artículo 44 de la misma ley que nos habla de los casos en los cuales podemos interrumpir la prestación de nuestro servicio y el artículo 58 donde la ética definitivamente debe ser lo que nos distinga al abstenernos de hablar de otro colega de alguna manera en la que pueda ser perjudicado en su integridad personal, moral o profesional, dos artículos que sin demeritar los demás, deben estar más presentes en nuestro día a día profesional.

También analizamos el alcance de las dos entidades representativas de la profesión la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, creadas mediante la misma ley 43 de 1990, a fin de determinar en qué entidad se puede apoyar la generación, aplicación y seguimiento de las tarifas de honorarios en el país, llegando a una conclusión muy sencilla, tal como están creadas no tiene atribución alguna para emitir una tarifa de obligatorio cumplimiento y menos para sancionar por su incumplimiento. Lo que me lleva a una de las primeras conclusiones, debemos empoderarnos de nuestra profesión unimos como gremio, dejar de esperar que el gobierno u otro ente de control nos determine el precio de nuestro trabajo y ponernos manos a la obra por una solución para contadores creada por contadores.

Es por lo expuesto anteriormente que surge la propuesta de un “MODELO TARIFARIO” que gracias a los aportes realizados por los diferentes colegas participantes de este proceso, presenta una herramienta que le permita al profesional independiente presentar una tarifa acorde a lo que denominamos factores determinantes como el tipo de actividad, la empresa, la idoneidad y experticia de cada profesional, entre otros, con una característica fundamental, el servicio cotizado será estimado en valor por hora, por lo cual descarta de plano proponer el uso de una tabla tarifaria y exige al profesional organizar y estimar el tiempo que destina para ejecutar la labor encomendada.

Cuando el concepto se emplea en plural (honorarios), se vincula a la remuneración que recibe un profesional liberal por su trabajo. Los honorarios, por lo tanto, equivalen a la paga o el sueldo que percibe una persona que ejerce su profesión de manera independiente (y no bajo relación de dependencia).

El planteamiento del modelo aparte de ser una herramienta para el profesional, vincula elementos como la formalización de nuestra contratación, por medio de la presentación de la propuesta de servicios y su posterior contrato en el cual entre otras cosas se especifique el alcance de la labor a ejecutar, también vincula procesos como el análisis o diagnóstico del cliente en el cual el contador puede evaluar el cliente, determinar si acepta o no el encargo y que tiempo puede requerir en la ejecución del mismo. Es decir que

estamos hablando no solo de determinar una tarifa de honorarios, si no de replantear la forma en que estamos ejerciendo y darle valor a nuestra labor y no solo un precio.

Es importante aclarar que este modelo actualmente se encuentra en construcción y con disposición absoluta a recibir los comentarios, propuestas y sugerencias que permitan afianzar esta herramienta de tal manera que sea útil, acorde al mercado y por supuesto de uso de cada Contador; por lo cual se invita a todos los colegas a participar en las diferentes socializaciones programadas por CONPUCOL a nivel nacional.

En mi opinión, si cada contador se agremia con la entidad que mejor represente sus intereses profesionales y construimos entre todos esta herramienta y la tomamos como un referente para nuestro ejercicio profesional, el mercado sentirá la diferencia y presencia de profesionales que cobran su tarifa de una manera más estructurada, consiente de la labor a ejecutar y por ende de mayor calidad pero además respaldados por cada gremio al que pertenezcan. Unidos somos MAS y bienvenido el Colegaje.

Finalmente aprovecho la oportunidad para agradecer el tiempo, esfuerzo y compromiso de CP. Miguel Ángel Díaz, CP. Wilson Martínez, CP. Benjamin Rojas, Armando Ponce y todos los colegas participantes de cada uno de los conversatorios realizados.

Relación entre productividad y las horas de trabajo



Por Matias Riquelme

El factor tiempo juega un papel muy importante para cualquier persona y organización, sin embargo la manera en que es utilizado ese tiempo es aun de mayor importancia e implicancia en el día a día social, laboral y bienestar general.

Cuando la organización y los trabajadores concuerdan con esto, se puede fomentar un ambiente y la implementación de jornadas de trabajo acorde a las necesidades de ambas partes, sin que ninguna se vea afectada.

Los gobiernos a nivel mundial han empezado a considerar la reducción de la jornada laboral con el fin de motivar e incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida social del trabajador. Pero ¿Qué relación existe entre la productividad y las horas de trabajo?, ¿La productividad supone más o menos horas de trabajo?

Mucho se ha hablado de este tema y existen diversas posturas respecto al respecto, varios estudios se han realizado por distintos países con el fin de recortar la jornada laboral y han arrojado resultados contradictorios.

La verdad vs. Lo que se cree

Algunos países han logrado mejorar la productividad al reducir las jornadas laborales, tal es el caso de París, Lyon y Moscú, además han logrado mejorar sus salarios debido a la alta productividad, del otro lado de la moneda tenemos países como Venezuela, Nicaragua, Suecia, Corea del Sur que han reducido la jornada laboral y su productividad no vario o países como Chile, México y Costa Rica que tienen las jornadas laborales más extensas y su productividad no se corresponde.

Hay quienes piensan que mientras más se trabaje más se produce, algunos plantean que con la reducción de la jornada las personas van a producir más, pero se olvidan de los factores culturales, sociales y económicos que llevan la relación trabajo y productividad.

Los datos pueden ser interpretados de distintas maneras, puede significar que el bienestar personal no guarda relación con la cantidad de horas trabajadas, las jornadas cortas de trabajo pueden significar una intensificación del trabajo que conlleva a un aumento en niveles de estrés, fatiga, afectando la calidad del trabajo o el caso

contrario la persona trabaje más motivada y relajada, pero dependerá del contexto de las relaciones laborales donde debe aplicarse un sistema más colaborativo y de menos confrontación.

No es cuestión solamente de disminuir o aumentar la jornada laboral, sino cambiar la perspectiva de tener un horario, adaptando un modelo que atienda las necesidades de los trabajadores sin descuidar los requerimientos de los negocios. Debido al agotamiento físico las personas no podrán ser productivas con jornadas muy extensas, la flexibilidad laboral funciona tanto al empleado como a la organización ya que permite utilizar eficientemente los recursos disponibles.

Productividad y horas de trabajo

Las horas de trabajo no son el único indicador importante en la productividad de los trabajadores, existen factores como la satisfacción y la motivación, que influyen en la productividad de los mismos.

Esto pone en consideración la implementación de una nueva estructura de trabajo, que busque generar mayor calidad de vida y no solo riquezas.

Es vital cambiar el paradigma de la relación empleado y empleador, **promoviendo el trabajo en busca de objetivos comunes,** lo que requiere voluntad y cooperación de ambas para obtener un ganar-ganar que permita avanzar hacia el desarrollo.

Las organizaciones deben brindar condiciones laborales que permitan al trabajador desarrollarse y vivir dignamente para lograr mejores trabajos que se resuman en mayor colaboración y productividad.

El establecer metas claras, lideradas y supervisadas por personal capacitado brinda las condiciones necesarias para que cada empleado pueda llevar a cabo su tarea de manera eficiente y eficaz marca una pauta para comenzar a salir de la productividad medida por horas de trabajo y entrar al mundo verdaderamente productivo del trabajo por cumplimiento de metas, donde cada trabajador puede auto-gestionarse y administrar su tiempo en función de los objetivos.

Acerca del Autor: Este artículo fue escrito por Matias Riquelme, Creador y editor del sitio web Web y Empresas

Problemática de la determinación de honorarios

Muchos contadores colombianos pactan honorarios por meses trabajados. Otros utilizan tarifas mixtas, en desarrollo de las cuales, ciertos productos, como la declaración de renta, tienen un precio especial. Pasados los meses o entregados los trabajos, cesan las obligaciones.

En general, los contadores piensan que sus obligaciones cesan cuando terminan el periodo contratado. De la misma manera, algunos sostienen que no tienen el deber de encargarse de cualquier cosa que se relacione con transacciones o eventos ocurridos con anterioridad al inicio de su contrato.

Empecemos por recordar que los obligados a llevar contabilidad son las personas dueñas o controlantes de las empresas. Los contadores actúan como auxiliares de ellos, para ayudarles a preparar debidamente la información, comprometiendo en ello su responsabilidad.

Cuando una autoridad demanda la corrección de hechos pasados, el obligado no puede suspender la exigibilidad del reclamo, mientras logra que el contador de entonces se ocupe del asunto. Él debe resolverlo, porque él es el obligado.

Por lo general, los servicios de un contador no se extienden al futuro. En algunos casos, los reclamos de la autoridad pueden ser correctos y en otros no. Más aún: muchos empresarios no dan la pelea y corrigen estados o declaraciones para poner fin a los reclamos, así no estén de acuerdo con lo que piensa la autoridad.

La contabilidad no es una ciencia exacta. Puede haber muchas cosas de criterio que sean discutibles. Una cosa es la negligencia y otra la diferencia de pareceres. La negligencia de un profesional afecta al cliente, pues este es quien tiene que solucionar los defectos. No quiere decir que las cosas se queden así. El contratante puede reclamar el pago del daño íntegramente. Pero no puede castigarse ni condenarse a un profesional de la contabilidad por asuntos que pueden ser válidamente juzgados de diferente forma.

En cuanto a los nuevos contadores, lo deseable es que sus contratos especifiquen que pasará si aparecen requerimientos relacionados con el pasado. Si a un empleado no se paga más por ocuparse de ellos, ¿por qué debería pagarse al vinculado mediante una relación comercial? Tanto lo uno como lo otro tiene que ver con lo acordado, con lo pactado. Inevitablemente el contador en ejercicio tendrá que intervenir, porque las correcciones suponen registros actuales.

Hay contabilidades que es imposible reparar. El sentido práctico indica que hay que hacer borrón y una cuenta nueva, es decir, preparar inventarios. Es tonto gastar inmensas cantidades de dinero en la búsqueda de la verdad de lo sucedido tiempo atrás, cuando no hay testigos ni documentos. Los contadores no deberían aceptar estos trabajos, ni las autoridades exigirlos.

Estas zonas grises deben ser objeto de más información para que los usuarios de los contadores entiendan.

Hernando Bermúdez Gómez

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones

Número 3336, febrero 5 de 2018



El día que decidí ser un Gerente

Wilson Martinez
Yo soy Contador.com
<http://www.yosoycontador.com>

Igual que la gran mayoría de contadores cuando sale de la universidad, mi anhelo fue algún día ser independiente. Me encantaba esa idea de pensar, dirigir procesos, ayudar a otras empresas a organizarse, manejar mi tiempo y obviamente ganar mejor que como empleado.

Mis primeros meses fueron de ansiedad, tenía cuadritos y proyecciones por todas partes con números que prometían la gran vida que me daría como independiente, los presupuestos mostraban que nada podría salir mal y que con solo un par de clientes me daría la vida que siempre quise (tú sabes que todos los negocios en el Excel pintan muy bien). Empecé con un maletín medio decente, la mejor ropa que tenía y agendando reuniones en un lado y en otro, fue mucho lo que tuve que hacer para ganar mis primeros clientes, pero al final lo logré, conseguí unos contratos que me permitían pagar los gastos incluyendo un buen salario para mí. Me sentía contento.

Como las cosas iban bien y el trabajo en aumento, tenía menos tiempo de hacer gestiones comerciales y me la pasaba encerrado en la oficina, pero parecía no preocuparme porque al final de cuentas tenía trabajo y eso era lo que importaba. Yo me jactaba de cobrar bien, nunca pensé en ser un “baratero” y eso me facilitó después de un par de meses contratar a una secretaria, ya sabes, para atender llamadas y tomar mensajes mientras yo no estaba (empezaba a ser importante), además me ayudaba un poco con los registros mientras yo me dedicaba revisar.

Después de un tiempo noté algo que no me agradó mucho: Solo estaba digitando información encerrado en mi oficina, o revisando la que digitaba mi auxiliar y haciendo declaraciones, no veía mucho estatus en eso, era lo mismo que hacía cuando era auxiliar (o al menos muy parecido), además esto me representaba 2 problemas que me hicieron pensar:

1. Ya no tenía tiempo para buscar clientes.
2. Era difícil crecer en ingresos haciendo lo mismo.

Pero yo quería más, no podía ser ese el final del túnel, quiero decir: ¿Ya no tengo tiempo para más y aquí me pasaré los años que me quedan haciendo lo mismo?...reaccioné y dije: ¡No!, imposible, esto tiene que cambiar. En ese momento el gran problema era...¿Cómo puedo generar más ingresos sin que todo dependa de mí?

La respuesta fue casi una revelación: necesitaba tener un modelo de negocios escalable y para ello tenía que pensar en crear servicios distintos que se vendieran más o a mejor precio y contratar personas para apoyarme en la prestación del mismo. Estaba decidido, no quería ser solo un profesional independiente que trabaja por un sueldo, yo quería ser un empresario.

Inmediatamente empecé a trabajar en el tema, decidí que ya no sería más un profesional operativo, no era para lo que me había graduado, yo quería ser un gerente, un director, el que tiene la batuta, el que proyecta, porque mi sueño siempre fue construir una empresa que pudiera marchar sola cuando yo no estuviera, que generara ingresos incluso sin yo estar presente y ese se convirtió en mi objetivo.

Es que no es lo mismo ser independiente que tener empresa, muchos contadores son AUTO EMPLEADOS, pero realmente no hay mucha independencia en eso: tienes que estar en la oficina todo el tiempo, generas unos ingresos más o menos decentes, pero no hay posibilidades de escalar sin sacrificar más de tu tiempo, siempre será el mismo círculo. El empresario es aquel que diseña un producto, lo pone en el mercado y dirige la compañía para que se venda día con día mientras él se va de pesca o de vacaciones.

Muchos pensarán que esto no es posible siendo contadores pero están equivocados, pues si así fuera no existirían las grandes firmas profesionales, donde se contrata a gente joven y dinámica que hacen todo el trabajo de campo...¿Por qué?...pues porque hay un mercado identificado para esos servicios, se diseñó una estructura que otros pueden seguir y toda una planeación que fue ideada por un gerente con visión. Eso es lo que hace un gerente, busca oportunidades y deja de seguir a otros para construir su propio camino aunque tenga que romper esquemas.

Creo que ese componente empresarial es lo que nos hace falta en la profesión, no porque no lo sepamos sino porque nos negamos a utilizarlo en nuestros servicios para crecer como empresarios, hemos decidido vender nuestra firma y no nuestro conocimiento y en ello radica nuestro principal error: ¡Nosotros somos mucho más que una firma!

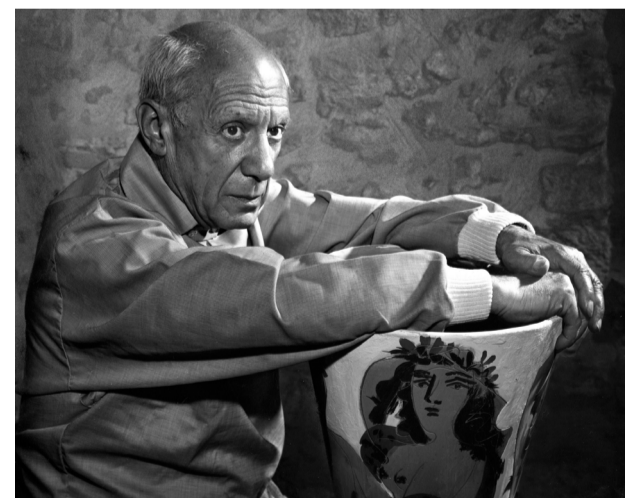
Es increíble que siendo profesionales tan capacitados nos preocupemos tan poco por comprender como se comporta el mercado, como se diseña y ejecuta un plan estratégico, o cuáles son los objetivos de largo

plazo de nuestra propia independencia y es ese desconocimiento lo que imposibilita la innovación en nuestras oficinas, gastamos la mayor parte de nuestro tiempo “reaprendiendo” como se liquidan los impuestos y nos sentimos tan orgulloso de ello que olvidamos por completo la importancia de adquirir competencias nuevas.

Aceptemos hoy el reto que nos pone el entorno, vamos a convertir nuestras oficinas en empresas con visión, no importa si atiendes 100 clientes o solo 5, vamos a prepararnos para ser contadores emprendedores, enamorados de los negocios porque al ser independientes estamos construyendo un negocio que debemos alinear con el mercado y este nos está diciendo: ¡Piensa diferente si quieres que te vea diferente!.

Si piensas en retirarte algún día con una buena estabilidad económica o dedicarte a formar una familia pero sin desprenderte totalmente de la profesión es necesario empezar a gerenciar, dejar de vender lo que hacemos y vender lo que sabemos, construir productos y servicios basados en nuestros conocimientos y las necesidades del mercado y no solo en la tradición profesional.

Es momento de ser gerentes y romper esquemas...¿aceptas el reto?



“Siempre estoy haciendo lo que no puedo hacer, para poder aprender cómo hacerlo.”

Pablo Picasso

Bajar el precio de los Honorarios, la principal estrategia de venta que usamos los Contadores Públicos

No solo en nuestro gremio si no en cualquier tipo de industria competir con precio da señales de dos cosas: que no se cuenta con un producto diferenciado al de los competidores o que simplemente no sabemos vender.

En el caso de nuestra profesión creo que estamos fallando en ambos aspectos, vendemos un servicio idéntico al que venden la mayoría de contadores en el mercado donde el cliente, como es natural, terminará escogiendo simplemente al más barato. De otra parte, el alto nivel de preparación técnica que exige nuestro trabajo hace que nos volquemos exclusivamente a la formación en temas técnicos olvidándonos por completo que saber vender nuestros servicios y saber vendernos nosotros mismos como profesionales es el complemento obligatorio de nuestra formación profesional.

Como contadores públicos tenemos un nuevo y gran reto por delante y es el dignificar nuestra profesión no solo cobrando un honorario justo, si no también, convirtiéndonos en piezas claves dentro de las organizaciones en las que nos desempeñamos y para ello quiero darte cuatro tips que te servirán a que el honorario que cobramos los contadores sea más justo y a que nuestro trabajo sea percibido como de alto valor.

1. **Determina tu estructura de costos.**

Muy bien lo dice adagio popular que en casa de herrero azadón de palo. Los contadores somos los expertos en determinar la estructura de costos de las empresas, pero en la mayoría de los casos no conocemos nuestra propia estructura de costos, lo que denota que nuestra estrategia de precios está basada en lo que cobra la competencia, es decir, vemos cuánto cobra la competencia y ofrecemos un honorario más bajo para ganarnos ese cliente, sin darnos cuenta que tal vez estamos perdiendo dinero al no saber cuánto nos vale ejecutar ese trabajo. Así que antes de aceptar un encargo profesional has un costeo involucrando todos tus costos fijos y variables y la utilidad que desees ganar de acuerdo a tu nivel de responsabilidad, a la complejidad del encargo profesional, a tu nivel de experiencia y de estudios, de esta forma sabrás cual es el monto mínimo que debes cobrar para que ese honorario sea digno para ti. Sin embargo, no te debes olvidar de lo que cobra tu competencia, no para cobrar menos que él, sino simplemente para que cuando estés haciendo la presentación de tu propuesta puedas argumentar porque eres más costoso y porque tu servicio vale lo que vale.

2. **Escoge tu cliente ideal.**

Algo peor que no tener clientes es tener malos clientes. Los malos clientes drenan nuestro negocio y nuestras finanzas, se consumen el activo más importante que tenemos que es un nuestro tiempo. Si no tenemos clientes por lo menos tenemos el tiempo para buscar otros de mejor calidad, pero a veces permanecemos atrapados con esos clientes tóxicos que nos absorben y exigen gran cantidad de horas de trabajo operativo en actividades que muchas veces no son ni siquiera nuestra responsabilidad, que no pagan a tiempo y que siempre están regateando el precio de nuestro honorario y lo peor, que siempre están poniendo en riesgo nuestra ética al querer que acomodemos las cosas a su conveniencia. Para un mal cliente nuestro trabajo nunca será bueno y siempre buscará recargarnos de actividades para justificar el honorario que nos están pagando. Por eso mi recomendación es, crea tu cliente ideal, es lo que en marketing se llama crear un Avatar, especialízate y vuélvete relevante en un nicho de mercado específico al que le puedas aportar valor.

3. **Tu propuesta de valor debe ser diferenciada.**

Si te pregunto cuál es tu propuesta de valor quizás vas a decir, yo le ofrezco a mi cliente, calidad, entrega oportuna de la información, compromiso, honestidad y con todo respeto te digo algo, tú y los otros 239.999 contadores que hay en el mercado ofrecen lo mismo. Por eso debes de tener en cuenta que tu propuesta de valor es eso que tú tienes que no tienen los demás y por lo que tu cliente estaría dispuesto a pagarte; en otras palabras, es eso que te diferencia de tus competidores y que te lleva a ser valorado por tu cliente. Si lo analizamos detenidamente en el mercado no existe un problema de honorarios, lo que existe es un problema de percepción de valor de nuestro servicio lo que conlleva a que los precios de los honorarios cada vez sean menores. Así que conoce muy bien a tu cliente, entiende muy bien sus dolores, que es lo que más lo motiva, en que piensa constantemente, cuáles son sus metas, cuáles son sus indicadores y mira como con tu servicio lo puedes ayudar a cumplirlos, de esa manera tú y tu servicio se volverán más relevantes para él y cuando eso ocurra, el valor del honorario pasará a un segundo plano y podrás dejar de competir por precio.

4. **Aprende a vender tus servicios profesionales.**

El 95% de los contadores no sabe vender y lo peor de ésta estadística no es eso si no la indiferencia de no querer aprender hacerlo y no ser conscientes de la importancia que reviste contar con habilidades de tipo comercial. Debemos tomar conciencia que vender no es solo estar frente a un cliente presentando una propuesta de servicios, vender también es persuadir a nuestros clientes para que adopten nuestras recomendaciones, persuadirlo de hacer las cosas de la manera correcta, de pagar los impuestos que son, de implementar los cambios normativos y las nuevas obligaciones que establece la ley, que paguen los honorarios cumplidamente, todas estas cosas también son vender y son actividades que vivimos día a día en nuestro ejercicio profesional.

Estos cuatro factores que te he comentado: no tener con una estructura de costos definida, no tener claro quién es nuestro cliente ideal, no tener una propuesta de valor diferenciada y no saber vender, son un gran reto para la dignificación de nuestra profesión y a su vez se convierten en una oportunidad para aquellos que se deciden hacer las cosas diferentes y se apalancan en ellas para tomar ventaja de la competencia y para dejar de competir en el mercado con precio. Así que tú decides si seguir haciendo parte del 95% que ha llevado la profesión al nivel en el que se encuentra o haces parte del 5% que hace de su profesión un negocio rentable, por eso no lo olvides, diferénciate, haz cosas diferentes, dignifica tu profesión.



Armando Ponce Bejarano

Contador público, especialista en impuestos y conferencista en habilidades comerciales y neuroventas para contadores públicos.

Contacto:

3176473172

Armando.ponce.bejarano(@) gmail.com

ENCUENTRO DE GREMIOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS

JULIO 27 Y 28 DE 2018

La existencia de un gremio cohesionado y unido que vele por la excelencia y la ética del ejercicio profesional, es el sueño y el interés de los contadores públicos y de los mismos gremios activos existentes en el país. Sin desconocer los esfuerzos de otrora para lograr tal fin, y superando la incertidumbre que produce los intentos fallidos y los esfuerzos estériles por conseguirlo, el pasado 27 y 28 de julio decidimos dar el primer paso e intentar viabilizar un camino para lograr un gremio profesional cohesionado en la ordenación de su ejercicio, con acción exclusiva en los espacios que atañen a su actividad, con identidad y cultura propia, pero sobre todo con una férrea labor en la defensa de nuestros intereses profesionales.

Con la responsabilidad y el compromiso de impulsar la propuesta, fueron convocadas las diferentes instituciones gremiales conformadas por contadores públicos, a un ENCUENTRO hermanado, que tuvo como propósito trazar los lineamientos que conlleven a la construcción de la unidad gremial de cara a los desafíos que plantean las dinámicas actuales y que visionen el futuro de la profesión para la generación próxima.

Por lo anterior, nos dimos cita doce (12) gremios de la profesión de diferentes partes del país a éste Encuentro, y nos propusimos intentar establecer objetivos superiores que trascendieran nuestras diferencias en beneficio de nuestra profesión para ejecutarlos mediante una política de transparencia gremial a través de EL COMITÉ NACIONAL GREMIAL conformado por los gremios presentes donde todos aportamos esfuerzos y recursos para lograr los objetivos de la unidad gremial y la defensa de la profesión.

Nº	Gremio	Representante	Ciudad
1	Asociación de Contadores de la Universidad de Antioquia -ACUDA	Isaac Bello Salcedo	Medellín
2	Asociación de Contadores públicos del Valle Del Cauca- ADECONTA	María Janeth Castillo Rodas	Cali
3	Asociación Contadores Públicos del Huila- ASCONPHU	Lucy Gutierrez Arias	Neiva
4	Asociación de Contadores Públicos del Tolima-ASOCOLTA	Enrique Cardoso Parga	Ibagué
5	Asociación de Revisores Fiscales	Juan Guillermo Pérez	Cucutá
6	Colegio Colombiano de Contadores Cap. Bucaramanga	Maritza Duarte Melo	Bucaramanga
7	Colegio de Contadores Del Suroccidente Colombiano	Miguel Angel Acero	Pasto
8	Colegio de Contadores Públicos de Norte de Santander	Alfonso Morales Montes	Cucutá
9	Consejo Nacional de Contadores Públicos	Herwin Rodriguez Santos	Medellín
10	Grupo de los 100	Miguel A. Garcia Lopez	Cali
11	Instituto Nacional de Contadores Públicos- INCP	Hugo F. Ospina Giraldo	Bogotá
12	Colegio de Contadores Públicos de Colombia- CONPUCOL	Flor Stella Quiroga Mora	Bogotá

La ruta de éste camino hacia la Unidad Gremial depende de dos cosas: de nuestro punto de partida y nuestro punto de destino, razón por la cual, el Encuentro de Gremios de los Contadores Públicos, partió de un análisis DOFA que equivalió a hacer un examen de conciencia donde se plasmaron cuatro tipos de características: las

internas y propias del gremio (fortalezas y debilidades), y las externas y relativas de cómo se encuentra el gremio en la sociedad, con los mismos contadores o la competencia de los gremios (oportunidades y amenazas). Este ejercicio académico dio como resultado la siguiente tabla:

DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> No hay unidad gremial Ausencia de una cultura asociativa entre los contadores Debil convocatoria por parte de los gremios Desenfoco en el propósito de los gremios Debilidad financiera para la autosostenibilidad del gremio. Debilidad en producción de contenidos e investigación y desarrollo de la profesión. Poca participación de los gremios en los escenarios políticos y sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Inestabilidad de la regulación y proyectos en curso que tocan la profesión sin ninguna ingerencia del gremio para pronunciarse. Falta representación política entre los contadores La Dian pasó de recaudador a legislador

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none"> Ofrece programas de formación de alta calidad La trayectoria de la mayoría de los gremios es factor de credibilidad Ser instituciones de referencia especialmente en las ciudades intermedias. El Sentido de pertenencia entre los afiliados de cada gremio. Los gremios cuentan con liderazgo idóneo. La autoregulación del gremio es estatutaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar espacios de encuentros gremiales que propicien la unidad. Motivar el crecimiento de los gremios con los 250 mil contadores registrados. Acoger a los nuevos egresados para fortalecer los relevos generacionales Promover la cohesión del gremio para posicionar la profesión en el ámbito nacional. Realizar como gremio acciones e iniciativas legislativas y en la regulación.

Se tomaron los datos de la tabla DOFA que se consideraron más relevantes o recurrentes los demás se pueden consultar en la memoria del evento

El diagnóstico que arrojó el anterior ejercicio sobre la representación de contadores en los diferentes gremios, evidenció el escaso logro de acoger una minoría de contadores, frente a un escenario en el que conviven unos 250.000 profesionales con intereses dispersos y con apatía profunda a la asociatividad, lo que en consecuencia se constituye en el detonante para despertar el interés en buscar un camino que permita la cohesión, la unidad y la representatividad de los contadores públicos.

En un posterior ejercicio académico al diagnóstico, donde se yuxtapusieron esfuerzos y se dilucidaron objetivos que fueron las principales consecuencias para que resultara más fácil de articular las piezas de un rompecabezas que solo pretendía armar el camino hacia la unidad de la profesión y el propósito permanente de luchar por las mejoras del gremio. Como consecuencia, se determinó la creación de un comité que incorporara en primera instancia los doce (12) gremios presentes en el Encuentro y posteriormente los ausentes que aparecieran y que estuvieran activos, con la intención de ir abonando el camino hacia una cohesión definitiva abanderada por la ética gremial y la unidad como instrumento.

Creación Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos

Conformación: el comité se conformó con los representantes legales de cada Gremio presente.

Regla Única general: Ceñirse por la política de transparencia gremial

Objetivo General: Promover la unidad gremial de los contadores y velar por la defensa de la profesión.

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ NACIONAL GREMIAL DE LOS CONTADORES PÚBLICOS “POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD GREMIAL”

El Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos que representa la profesión, establecen una Política de Transparencia, entendida como un valor democrático, ligado a la veracidad, confiabilidad, calidad, accesibilidad y oportunidad de todas sus actuaciones para el desarrollo y fortalecimiento de la contaduría pública en Colombia y la de sus profesionales.

El Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos deberá garantizar que todas sus actividades siempre se realicen de manera abierta y visible para todos sus integrantes y para la comunidad en general.

La Política de Transparencia se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Respeto: se respeta la autonomía de cada institución para su ejercicio y continuo desarrollo y crecimiento.
- b) Igualdad: El Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos está conformado por agremiaciones en igual participación y representación con independencia absoluta de su número de miembros, permanencia en el tiempo, ubicación regional u otras características particulares que pretenden sobresalir sobre otro gremio.
- c) Legalidad: cada miembro del Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos propenderá por el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Interés general y gremial: Las acciones del Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos deben estar siempre encausadas por el interés general de la profesión y del Gremio en lo particular, desligando totalmente un interés económico o de reconocimiento individual, que atente contra la conducta transparente y sana representación del profesional contable.
- e) Inclusión: El Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos admitirá en su interior a todas las organizaciones gremiales de contadores públicos que quieran participar en él, que estén debidamente constituidas y activas y que se acojan a la Política de Transparencia que tiene como instrumento de unidad gremial

INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

Para la implementación de esta política, los gremios que conforman el Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos se comprometen a cumplir y a hacer cumplir al interior de su Organización, los principios rectores arriba enunciados.



Quienes conforman el Comité Nacional Gremial de Contadores Públicos utilizarán el siguiente instrumento: la página Web de cada organización y todas sus redes sociales e informáticas para la divulgación de este Acuerdo y periódicamente, los avances de esta política, tanto en sus logros como en sus dificultades.

En consecuencia, de lo anterior los dignatarios del Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos, firman a los 28 días del mes de julio de 2018.

Comuníquese y cúmplase. Logos de identificación de los gremios que conforman el Comité Nacional Gremial de los Contadores Públicos

Actualmente el Comité Nacional Gremial ha delegado su direccionamiento relacional y de sostenibilidad en un Subcomité de Comunicaciones y en un Subcomité Financiero, conformados internamente por los mismos gremios donde se toman acciones operativas y prospectivas en aras de diseñar la mejor estrategia para lograr su objetivo misional establecido desde el ENCUENTRO GREMIAL del pasado mes de julio.

Para concluir queremos evocar la frase de Francisco José Caldas y dedicarla a todos los contadores públicos:

“Ninguno puede ser grande en una profesión sin amarla. Amad la vuestra y hacedla amar de vuestros conciudadanos por una conducta noble, dulce y virtuosa”

Que sea esta la oportunidad para invitarlos a ejercer el derecho constitucional que nos asiste: el de asociarnos (Art 26 Constitución Política). Estimados colegas afíliense donde quieran hacerlo, con el gremio que les guste, le llame la atención o le quede cerca de su domicilio. Lo importante es que ejerzan su derecho de asociarse y participen activamente por la profesión que queremos. Dejar para mañana puede ser tarde, de hecho ya es tarde.

Por: Flor Stella Quiroga Mora



Asociación de Contadores de la Universidad de Antioquia



Asociación De Contadores Públicos Del Valle del Cauca ADECONTA



Asociación Contadores Públicos Del Huila-ASCONPHU



Asociación De Contadores Públicos Del Tolima-ASOCOLTA



Asociación de Revisores Fiscales



Colegio Colombiano de Contadores Capitulo Bucaramanga



Colegio de Contadores del Suroccidente Colombiano



Colegio de Contadores Públicos de Norte de Santander



Consejo Nacional de Contadores Públicos –CNCP



Grupo de los 100 – G100



Instituto Nacional de Contadores Públicos-INCP



Colegio De Contadores Públicos de Colombia- CONPUCOL



¿Cómo agregamos valor los Auditores?

Primera inquietud: ¿Cuál es el objetivo de la información financiera?

Recordemos que el Artículo 1° de Ley 1314 de 2009 establece que el objetivo de la información financiera es que sea útil para tomar decisiones. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 5°, podemos concluir que el objetivo del aseguramiento consiste en “Dar confianza”, hacer que la información sea creíble, esto es, que el usuario pueda confiar en ella para la toma de decisiones.

Sin embargo, debemos revisar que la responsabilidad por el gobierno corporativo es de la junta directiva y de la alta gerencia y que la responsabilidad por la gestión de los objetivos, riesgos y controles en cada una de las organizaciones es de todos, con un enfoque Top-down, desde el cargo más alto hasta el más bajo.

Adicionalmente, que la responsabilidad por la realización periódica de los arqueos, conciliaciones, inventarios, análisis de cuentas, y demás actividades de control, es de los dueños de los procesos y de su superior inmediato.

Vale la pena mencionar que cada entidad, ya sea gubernamental, con fines de lucro, o sin fines de lucro, existe para proporcionar valor para las partes interesadas (stakeholders).

Segunda Inquietud: ¿Cuál es la responsabilidad de la Auditoría Interna en el Aseguramiento Interno?

Realizar una EVALUACIÓN INDEPENDIENTE y emitir una opinión integral acerca de la efectividad del sistema de control interno de la organización.

Analizar y examinar los cinco 5 componentes y sus 17 principios relacionados (Marco Integrado de Control Interno - COSO), de manera de evaluar y dar una opinión sobre su presencia y funcionamiento, y del nivel de madurez existente para cada punto de interés, principio, componente y a nivel de Sistema de Control Interno - SCI.

Tercera Inquietud: ¿Cuál es la responsabilidad de la Auditoría Externa, o Revisoría Fiscal, en el Aseguramiento Externo?

La responsabilidad de la Auditoría Externa, o Revisoría Fiscal, es la de realizar una EVALUACIÓN INDEPENDIENTE y dar su opinión, por ejemplo, para períodos anuales, con una seguridad razonable (forma positiva), o, por ejemplo, para períodos intermedios, una conclusión con una seguridad limitada (forma negativa).

Tanto bajo una seguridad razonable, como bajo una seguridad limitada, se tienen las mismas cuatro opciones:

1. No calificada: Limpia, Sin salvedades
2. Calificada o Modificada: Con salvedades.
3. Calificada: Desfavorable o adversa.
4. Denegación o Abstención de opinión

Lo anterior, depende de los resultados de tener en cuenta los Elementos de un Encargo de Aseguramiento, para realizar el trabajo (Ver página 763 Decreto 2132 de 2016):

- a) Una relación entre tres partes: el Auditor Externo / Revisor Fiscal, la parte responsable o dueña del proceso y los usuarios de la información.
- b) Asunto sobre el cual se realizará el trabajo.
- c) Criterios adecuados.
- d) Evidencia suficiente y adecuada.
- e) Informe escrito acorde al trabajo desarrollado.

Respecto a los criterios, la evaluación o medición con base en expectativa, juicio y experiencia individual del Auditor: no constituyen criterios adecuados.

Los criterios necesitan estar disponibles para los usuarios de la información y permitirles entender cómo se ha evaluado o medido el asunto sobre el cual se realizó el trabajo.

Para la preparación de estados financieros, los criterios serían las: IFRS - International Financial Reporting Standards (NIIF - Normas Internacionales de Información Financiera).

Para evaluar la efectividad del control interno, los criterios pueden ser un marco de referencia establecido de control interno (Internal Control or Enterprise Risk Management de COSO, CoCo, COBIT, MECI, ISO9001, ISO31000, etc).

Adicional a la evaluación de la efectividad del marco de referencia establecido por la entidad, se recomienda analizar, como mínimo, las siguientes aseveraciones para evaluar el control interno:

1. Autorización: ¿Alguna persona responsable del proceso autorizó la transacción?
2. Validez: ¿Se aprobaron todas las transacciones?
3. Precisión: ¿Los términos, montos, etc., eran correctos?
4. Puntualidad: ¿Los registros se causaron en el período correcto?
5. Confidencialidad: ¿Se respetó la privacidad de la información?
6. Integridad: ¿La información no estaba tergiversada o alterada?
7. Disponibilidad: ¿La información era recuperable fácilmente? ¿Mantenemos una copia de la información, o backup diario, fuera de la entidad?

Para los Informes sobre cumplimiento, los criterios pueden ser la ley, reglamento o contrato aplicable.

Este Decreto reglamenta que el Revisor Fiscal deberá expresar una opinión sobre:

- 1- Dictamen de los Estados Financieros (aplicar las Normas Internacionales de Auditoría - NIA).
- 2- Evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios (aplicar las International Standard on Assurance Engagements - ISAE).
- 3- Evaluación del control interno (aplicar las ISAE).

¿Qué son las NIAs y las ISAE? Son GUIAS: Procedimientos de auditoría para realizar una evaluación independiente y dar su opinión o conclusión, que el usuario pueda confiar en ella para tomar decisiones.

No obstante, el usuario de la información debe entender cuál es el objetivo de la información financiera y del aseguramiento, tanto interno como externo, para que pueda comprender el valor agregado que otorgan los trabajos de aseguramiento.



Paulino Angulo Cadena. MSc CIA® CertIA Profesor de NIIF y Aseguramiento

Documento de Discusión Pública: Propuesta de Modificación, Incorporación de un Parágrafo al Artículo 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus Modificatorios

Grupo Profundización de Niif Pymes

“Generamos Conocimiento e Interpretación en la Aplicación de La Técnica Contable con Criterios de las Niif Para Pymes”

El grupo de profundización de NIIF Pymes del Colegio de Contadores Públicos de Colombia - Conpucol, en sesiones de trabajo los sábados en horario de 2:pm a 5:pm, incluimos en nuestra programación este cuarto trimestre el tema de analizar y debatir el documento de discusión pública propuesta de modificación, incorporación de un parágrafo al artículo 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el anexo n° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

De acuerdo con el análisis sobre el documento de discusión pública propuesta de modificación, incorporación de un parágrafo al Art. 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el anexo n° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios:

Propuesta de modificación, Incorporación de un parágrafo al artículo 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios:

Parágrafo: En cumplimiento de los Art. 4 y 5, cuando un contador público preste servicios de revisoría fiscal en un cliente, se entenderá que en sus actuaciones sus informes deben contener un encargo de seguridad razonable, con emisión de opinión en términos positivos, en ningún caso se podrá otorgar un nivel de aseguramiento moderado, salvo cuando se trate de estados financieros intermedios, en cuyo caso se podrá emitir un informe basado en un encargo de seguridad limitada, de conformidad con las normas internacionales de encargos de Revisión (NIER, con un informe en términos de seguridad negativa). Esta excepción no aplicará para estados financieros requeridos en procesos de fusión, escisión u otro proceso de carácter especial.

Se entiende que la referencia de la Ley a “normas de auditoría generalmente aceptadas” se refiere a las “normas de aseguramiento de la información” definidas en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

Se entiende que la referencia de la Ley a “revisor fiscal” se refiere a “auditor independiente de la entidad” los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

El grupo de profundización de NIIF Pymes del Colegio de Contadores Públicos de Colombia - Conpucol, precisa las siguientes

observaciones:

1. Si estamos de acuerdo, por lo que consideramos pertinente la inclusión del parágrafo propuesto al Art. 5 del Decreto 302 de 2015, compilado en el DUR 2420 de 2015, toda vez que en los Art. 3 y 4, se menciona la norma aplicable al revisor fiscal en cada caso, pero no se incluyó la aplicación de la NIER para revisión de Estados Financieros intermedios.

2. Sin embargo, proponemos incluir un parágrafo aclaratorio conceptual con relación a Estados Financieros Intermedios y Estados Financieros con corte. Debido a la confusión que se presenta entre los dos términos y la responsabilidad que conlleva el revisor fiscal con cada uno de ellos.

3. No estamos de acuerdo:

Se entiende que la referencia de la ley a “normas de auditoría generalmente aceptadas” se refiere a las “normas de aseguramiento de la información” definidas en la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

De acuerdo al parágrafo del Art. 2, quienes no cumplan con los topes continúan aplicando las NAGA, por lo tanto, no se pueden dar esa equivalencia, porque genera confusión. Se debe eliminar.

4. No estamos de acuerdo:

Se entiende que la referencia de la Ley a “revisor fiscal” se refiere a “auditor independiente de la entidad” los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.

La legislación colombiana debe entrar a definir la equivalencia de auditor independiente con relación a la revisoría fiscal, (Ley 43 /90, Código de Comercio y NAI) NO se puede hacer por Decreto porque es Ley. Eliminar este párrafo, pero si se requiere hacer mesas de trabajo para el futuro de la revisoría fiscal en Colombia.

5. Adicionalmente, respecto al Art. 8 del mismo decreto:

“Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda”

Observamos que no es equitativo el artículo en mención comparado con el Art. 2, en cuanto que para la revisoría fiscal establece unos topes, para la aplicación obligatoriedad de la NAI. Como está redactado, un

contador independiente debe aplicar las NAI sin ninguna limitante. Por lo anterior, hacemos la sugerencia de incluir en el artículo 8, el siguiente parágrafo;

“Parágrafo: Lo anterior, será de obligatorio cumplimiento cuando el Contador público preste sus servicios de auditoría a entidades que cumplan los topes del Art. 2 del presente decreto. Y cuando no cumpla con los topes, continuara aplicando los procedimientos de auditoria previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones.”

Esperamos contribuir con nuestras observaciones en este documento de discusión pública propuesta de modificación, incorporación de un parágrafo al Art. 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el anexo n° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Los integrantes del grupo son los siguientes:

Acuari Soler Gaona
Nataly Hurtado
Alfonso Romero
Mauricio Paredes
Miguel Ruano
Rosmary Malagón
Martha Cusquen Londoño
Abraham Niño Cárdenas
Marisol Velásquez
Nelly Umbarila Corredor
Ángela Sánchez
Leonor Plazas
Sonia Roncancio
Nancy Patricia Buitrago
Delfina Gutiérrez
Rubén López
Coordinador del grupo: Miguel Ángel Díaz Martínez



Grupo Profundización de NIIF Pymes
Colegio de Contadores Públicos de Colombia – Conpucol
Miguel Ángel Díaz Martínez
Coordinador del Grupo

Los informes intermedios y el revisor fiscal



Por Daniel Sarmiento P.
Socio Director Audit and Consulting Services SAS-SMS Colombia
Expresidente JCC y exconsejero CTCP

A raíz de la propuesta de enmienda al Decreto Único 2420 de 2015, hecha por el CTCP, se revivió una polémica que se suponía superada: a qué se obliga un revisor fiscal cuando emite un informe intermedio sobre estados financieros.

Algunos consideran que debe ser un dictamen igual al de los estados financieros de fin de ejercicio, porque el artículo 207 del Código de Comercio establece en el numeral 7:

“7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.”

De este numeral se desprenden dos inquietudes: ¿qué significa “autorizar cualquier balance que se haga”? y, ¿qué tipo de “dictamen o informe correspondiente” se debe emitir?

La autorización de balances

En cuanto a lo primero, no se ha indicado por vía reglamentaria o por jurisprudencia, qué significa esa expresión. Parecería ser que, si la entidad prepara un balance en cualquier momento, así sea de prueba, el revisor fiscal tendría que “autorizarlo”.

Ya en distintas ocasiones nos hemos referido a este término, que, en nuestro parecer, se origina en el modelo de control de fiscalización que hace parte de la esencia de la revisoría fiscal. De hecho, el término aparece en el artículo 6.g de la Ley 73 de 1935, primer estatuto de revisoría fiscal. La palabra “autorizar” parecería ir en línea con el control previo e implica poder de veto. En otras palabras, el revisor fiscal podría impedir que los estados financieros se emitieran, si no está de acuerdo con ellos. Esto, por supuesto, sería una clara contradicción con el enfoque de aseguramiento, que exige una total independencia a quien emita una opinión sobre información financiera. También iría en contravía de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, donde el revisor fiscal está obligado a tener independencia. En efecto, el artículo 37.2 de la ley citada, establece:

“37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.”

La redacción de este artículo da para otro análisis, porque no se pueden poner en la misma canasta la certificación, el dictamen y la opinión, pero ese es asunto de otra discusión. Lo que importa en este análisis, es que él coincide con otros artículos que se refieren a la independencia en relación con la revisoría fiscal, como el 50 de la misma ley, y que no es posible ser independiente cuando a la vez se tiene una facultad de interferir en la marcha de una acción, como es la de presentar estados financieros.

Siendo consecuentes con lo anterior, debe entenderse que la “autorización” no es otra cosa que la firma de los estados financieros y el dictamen correspondiente, si bien es cierto, somos de la posición de que esto requeriría una reglamentación del polémico artículo 207 del Código de Comercio, porque es, a nuestro modo de ver, la génesis de muchos inconvenientes legales en el ejercicio de la revisoría fiscal. Aclarado esto, tratemos de dilucidar qué será “cualquier balance que se haga”.

Nuestro entender parte de la determinación del objetivo del informe del revisor fiscal sobre estados financieros. Encontramos entonces que el artículo 208 del Código de Comercio, establece la obligatoriedad de la emisión de la opinión. En consonancia con esta disposición y diríamos que, como corolario, el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, explica que los estados financieros dictaminados son los que incluyen, además de la firma del representante legal de la entidad y

del contador, la del revisor fiscal, junto con su opinión.

Podría entonces concluirse que la función establecida en el numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio, debe entenderse en el sentido de emitir una opinión sobre estados financieros. La siguiente pregunta sería: ¿cuáles estados financieros son los que requieren esa opinión? La respuesta no está en las normas citadas, porque hace parte de las normas de aseguramiento de la información.

Los estados financieros solo contienen una opinión, cuando el asegurador, en este caso el revisor fiscal, ha aplicado las normas internacionales de auditoría (NIA) o las normas de auditoría de general aceptación (NAGA), según el tipo de entidad objeto de evaluación y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015. Esto, salvo casos muy especiales, como una transformación social, una intervención administrativa del Estado u otro evento significativo que así lo amerite, solo ocurre con los estados financieros de cierre de ejercicio, que son los que se presentan a la asamblea de accionistas o al máximo órgano social de la entidad. Y es natural que sea así, porque una opinión sobre estados financieros busca ofrecer confianza pública sobre la información, lo que significa que se trata de estados financieros de propósito general.

Por otro lado, no parece lógico que cada vez que se prepare un balance tenga que ir con un informe del revisor fiscal. Lo que parece decir la norma, es que, si no lo lleva, pues el balance no se supone de interés general. Entonces no necesariamente un balance preparado para fines internos requiere que lleve un informe, porque se trata de un reporte para uso de la misma entidad.

En este orden de ideas, no nos parece ni eficiente ni costeable, que el revisor fiscal tenga que andar firmando estados financieros a diestra y siniestra, cuando en muchos casos no es necesario. Por esta razón, es que somos de la opinión de que, en la carta de encargo, la emisión de informes intermedios se estipule, porque no hacerlo implica no presupuestar el tiempo que requerirán esas revisiones en desmedro de la calidad del trabajo, si los honorarios no permiten cubrir el costo de la revisión.

Dictamen o informe

El segundo punto es cuál es el tipo de informe que se debe generar, si se trata de estados financieros intermedios. ¿Es lo mismo un dictamen que un informe? Pensaríamos que no, porque el dictamen es la expresión de un juicio y el informe es una descripción o una exposición de una situación. Es decir, el dictamen se expresa en un informe, pero no todo informe contiene un dictamen. Por otro lado, el término dictamen parecería involucrar una opinión¹, por lo cual no sería lo más exacto re-

1. El DLE define dictamen como “Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.”

ferirse a él, tratándose de estados financieros intermedios. Sería más apropiado hablar del informe del revisor fiscal en estos casos.

Teniendo presente que emitir una opinión sobre estados financieros intermedios implica la aplicación total de las normas de auditoría pertinentes, sería claro que hacerlo sería prohibitivo, porque sería como si se estuviera haciendo una auditoría de cierre.

Es en este punto donde aparecen las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER). Estas normas, obligatorias en Colombia desde la aparición del Decreto 302 de 2015, compilado en el varias veces mencionado Decreto 2420 del mismo año, hacen parte de las normas de aseguramiento. Solamente que no corresponden a un nivel alto de aseguramiento, que es el llamado aseguramiento razonable, y que implica una conclusión en términos positivos (no confundir con opinión no modificada o sin salvedades), es decir, una opinión. Al contrario, se trata de un aseguramiento de nivel moderado o limitado, que produce una conclusión de tipo negativo, es decir, no implica la emisión de una opinión.

La NIER aplicable en estos casos es la 2410, "Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad". Esta norma, como su nombre lo indica, es aplicable solo a quienes emiten la opinión sobre los estados financieros del periodo. Es decir, si una entidad contrata un contador público para que efectúe una revisión de estados financieros intermedios y no es el revisor fiscal de ella, no puede utilizar esta NIER sino la 2400.

En estas circunstancias, se entiende que quien opina sobre los estados financieros tiene un plan y una estrategia de auditoría para el periodo, y que, como parte de ellos, puede efectuar una revisión de la información financiera intermedia con mayor facilidad que quien no es el revisor fiscal. Esto, además, resulta mucho más eficiente y aplicable que efectuar una auditoría completa, porque la revisión se basa en procedimientos analíticos que son de tipo general, pero que, por ser limitados, no permiten expresar una opinión, sino una conclusión del tipo "no ha llegado a mi conocimiento alguna situación que implique que los estados financieros no son razo-

nables..." y que por eso se llama conclusión de tipo negativo.

La cultura contable de los usuarios

El problema sobre este asunto no es solo la confusión que puede haber en algunos revisores fiscales sobre la naturaleza y alcance de los informes intermedios, sino más extendidamente en los usuarios. Algunos no entienden el alcance de una simple firma de un revisor fiscal en los estados financieros. Al respecto, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, refiriéndose al efecto de la firma, estipula:

"...Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance..."

Si un revisor fiscal no estipula en un informe hasta dónde se compromete con el reflejo fidedigno de la "situación financiera", se asume que el alcance es el de una auditoría.

Se requiere una campaña de educación de los usuarios, empezando por algunos supervisores, para los que tampoco es claro este punto, en especial, con la entrada de los estándares internacionales para el desarrollo de la función del revisor fiscal.

No se puede exigir que el revisor dé una opinión sobre intermedios, a menos que en efecto, haya efectuado una auditoría completa. Y esto solo tiene sentido, si la información financiera a su vez se ha preparado de acuerdo con la NIC 1 o la NIIF para las PYMES. Pero si los estados financieros no se presentan de acuerdo con la NIC 1 o con la NIIF para las PYMES, no puede pretenderse que el informe del revisor fiscal sea el de una auditoría y no el de una revisión.

Aún estamos muy jóvenes en el país en materia de aplicación y comprensión de estándares internacionales de información financiera y aseguramiento, Pero tendremos que ir avanzando en esa dirección rápidamente, porque esos estándares ya son parte nuestra legislación. En ese camino, pensaríamos que la primera responsabilidad recae justamente en la profesión.

Es decir: el Decreto reglamentario 302 ya no existe

En su reciente propuesta, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hizo la "Propuesta de modificación, Incorporación de un párrafo al artículo 5 del Decreto 302 de 2015, que se encuentra compilado en el Anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios".

Ya algunos han preguntado si se debe modificar un solo decreto (el 302) o dos (el 302 y 2420).

Con solo leer los considerandos del decreto único reglamentario se advierte: "(...) Que, con el objetivo de compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de Ley 1314 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y contar con un instrumento jurídico único, se necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario sobre estas materias (...)"

Considerar que subsiste el Decreto reglamentario 302 es dejar sin efecto la intención de contar con un instrumento único, tal como se anuncia en el título de la disposición.

Consecuente con esa decisión, al final del Decreto reglamentario 2420 de 2015 se lee: "Artículo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con artículo 3 de la ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos: (...)"

Es decir: el Decreto reglamentario 302 ya no existe.

Por lo tanto, el CTCP ha debido solicitar la incorporación del párrafo al artículo pertinente del Decreto reglamentario 2420 de 2015.

En muy buena hora el anterior Secretario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, hoy Fiscal General de la Nación, promovió la compilación de las disposiciones reglamentarias, proyecto que debe considerarse como un éxito, aunque no se llegó a reunir el 100% de las normas.

Por las mismas razones, es conveniente que siempre se cuente con un texto integrado de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. De otra manera la consulta resulta muy complicada y es posible que se incurra en errores.

Obviamente, cuando haya que verificar el cumplimiento deberá aplicarse o tenerse en cuenta la norma vigente en cada momento, por lo que es necesario conservar la historia legislativa.

Deberíamos aprender de la herramienta que tienen a disposición del público varios países, a través de la cual se conoce el texto actual y se pueden revisar las normas precedentes con solo un clic. Esta es una tarea del Estado que esperamos emprenda prontamente, antes que el costo y la dificultad de aplicar el sistema le quite conveniencia.

Hernando Bermúdez Gómez

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones

Número 3839, octubre 1° de 2018



LA LEY DE FINANCIAMIENTO

La ilusión de “menos impuestos y más salarios”, la promesa que se desvanece.

El presupuesto general de la nación aprobado para el año 2019, asciende a \$258.99 billones de pesos, el faltante de 14 billones de pesos, se deberá recaudar a través de la llamada Ley de Financiamiento, este proyecto de ley se radicó ante el congreso de la República el pasado 31 de octubre del año 2018.

El proyecto denominado ley de financiamiento, no es otra cosa, que una de las ya acostumbradas reforma tributaria que el gobierno de turno emplea como mecanismo para alcanzar la paridad en el presupuesto nacional.

Con la ley de financiamiento, el gobierno pretende recaudar cerca de 19 billones de pesos, los cuales se obtendrán de estrategias como gravar con IVA los productos de primera necesidad, la enajenación de activos pertenecientes a la nación, aumento tributación de las personas naturales con altos ingresos, la modernización de la DIAN y las ganancias provenientes del posible incremento del precio del petróleo en los mercados internacionales.

El tema álgido del proyecto de financiación, es lo atinente al impuesto a las ventas - IVA, el gobierno, pretende gravar aproximadamente el 83% de las partidas que actualmente son bienes excluidos del impuesto, afectando gran parte de los productos de la canasta familiar, tales como, el arroz, verduras, frutas, cereales, sal, tubérculos, entre otros. Adicionalmente, los computadores personales y dispositivos móviles, que no exceden de 50 y 22 UVT respectivamente, otros bienes como las materias primas para la producción de plaguicidas e insecticidas, maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades de reducción de emisión de gases efecto invernadero, estarían gravados con IVA.

De igual forma con la derogatoria del artículo 477 del Estatuto tributario, estarán gravados con IVA del 18%, a partir del próximo 1 de enero del año 2019, productos como los huevos, las carnes, pescados, leches, quesos, fórmulas lácteas y preparaciones infantiles a base de leche.

El proyecto de ley, trae como novedad, la exclusión del IVA sobre los bienes como el material de guerra o reservado de uso privativo de la fuerza pública.

En cuanto a los servicios, la ley de financiamiento gravará con IVA, el transporte nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre, y aéreo; el servicio de transporte privado de pasajeros; los servicios funerarios y relacionados; los servicios destinados a la adecuación de tierras, producción agropecuaria y pesquera, y comercialización de los respectivos productos; la boletas de entrada a cine, eventos deportivos, culturales y de recreación familiar; los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos.

Como atenuante al impacto que provocaría las modificaciones al IVA, la ley de financiamiento crea una compensación de tres UVT (\$102.800 para el año 2019), que beneficiaría de manera bimestral a los hogares que se encuentran por debajo de la línea de pobreza según parámetros del DANE. Esta medida ha sido cuestionada dado que, no garantiza la entrega efectiva de los recursos a los beneficiarios y por otro lado, el monto no compensará la carga por el IVA a la población de menores ingresos.

Por otro lado, el proyecto de ley, propone la eliminación tanto del régimen común como simplificado, a partir del 1 de enero del año 2019, se hablará sólo del régimen de responsabilidad sobre el impuesto a las ventas e impuesto nacional al consumo, es decir, que en adelante para efectos del impuesto a las ventas y nacional al consumo, tendremos “responsables y no responsable”, estableciendo las condiciones para los no responsables, del impuesto a las ventas, en el párrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, requisitos que fueron tomados del artículo 499 ibídem, excepto por los topes que se establecerán en 2.500 UVT y no estar inscritos como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE; en el impuesto al impuesto nacional al consumo, la modificación al artículo 512-13, el tope de ingresos brutos se reduciría a 1.400 UVT.

Se revive el derogado numeral 4 del artículo 437-2, el cual señala la obligación de la retención en la fuente por IVA a los no responsables (régimen simplificado), esta vez facultando al ejecutivo para determinar una tarifa de retención de hasta del 50%.

En cuanto al impuesto de renta para las personas naturales, el proyecto de ley, establece modificaciones al artículo 206 del Estatuto Tributario, eliminando la renta exenta para las pensiones y condicionando la exención a las indemnizaciones sustitutivas de pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional, siempre y cuando se trasladen al programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS;

de igual forma se elimina la renta exenta sobre los gastos de representación que gozan algunos funcionarios públicos, pero quizás, el duro golpe lo recibirán las personas naturales de ingresos laborales con la eliminación del numeral 10 del artículo 206 que señala la renta exenta del 25%.

De acuerdo a la modificación propuesta para el artículo 335 ET., los ingresos de la cédula general, solo los que provienen de las rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital y las rentas no laborales, y en términos del artículo 331 ET., modificado, la renta líquida gravable se determina de la siguiente manera:

INGRESOS POR TODO CONCEPTO (no incluye dividendos y ganancias ocasionales)
- Ingresos no contributivos de renta
- Rentas exentas (artículo 206 ET)
= INGRESOS BASE DE COSTOS Y DEDUCCIONES
- 35% como costos y deducciones (limitado a 2.880 UVT)
= RENTA LÍQUIDA GRAVABLE
x Tarifa señalada en el artículo 241 ET modificado
= IMPUESTO CEDULAR GENERAL

De lo anterior se colige que, a pesar de que no se modifican las tarifas del impuesto de renta de las personas naturales y sucesiones de causantes residentes en el país, en los primeros cuatro rangos de la tabla del artículo 241 ET., y que se presume de derecho un porcentaje como costos y deducciones, es inminente la probabilidad que se genere un mayor pago por el impuesto de renta para las personas naturales que (incluyendo como nuevos contribuyentes, a los pensionados) y sucesiones, por cuenta de la nueva depuración, pues como ya se señaló anteriormente desaparecen del ordenamiento fiscal, las rentas exentas más importantes.

Para efectos de retención en la fuente por el impuesto de renta, la base de retención en la fuente de los ingresos laborales estará establecida a partir de las 85 UVT (\$2.913.000 para el año 2019).

En conclusión, el proyecto de ley de financiamiento, la ilusión de “menos impuestos y más salarios”, es la promesa que se desvanece para los millones de colombianos, asaltados una vez más en su buena fe, asumiendo la expropiación de sus bolsillos, la ineficiencia de un gobierno que opta por el facilismo, para alcanzar la paridad en el presupuesto nacional.

En el actual gobierno, las medidas para lograr subsanar el hueco fiscal, tiende a realizarse sin mayor esfuerzo, de una manera fácil y sin sacrificio, este sacrificio, se refiere a que el Gobierno no centró sus esfuerzos en la luchar contra la evasión y elusión de impuestos, que es donde se encuentran gran parte de los recursos para lograr el cometido estatal, por el contrario propone medidas que afectarán el bolsillo de millones de Colombianos de escasos recursos.

El propósito del Gobierno, aún no se ha materializado, puesto que será discutido en las diferentes instancias del Congreso de la Republica y posteriormente una vez sancionada como ley de la república, será sometida al examen de la Corte Constitucional, quien en anteriores ocasiones, ha tumbado el intento del Gobierno de gravar los productos de la canasta familiar en general y otras disposiciones que van en contravía de los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad.

Por: Alexander David Pino Acosta¹



¹ Contador Público, especialista en Gerencia de Impuestos, maestrante en Tributación, actualmente se desempeña como docente de la Corporación Universitaria Comfacauca en las áreas de impuestos y contabilidad internacional, revisor fiscal y asesor en asuntos legales y tributarios

Problemática por cambios en aportes en trabajadores independientes



Desde el pasado mes de septiembre, el pago de aportes de seguridad social para los trabajadores independientes se podrá realizar mes vencido tal como lo indica el decreto 1273 de julio de 2018 en sus artículos 2.2.1.1.1.7 y 3.2.7.6., por lo que los pagos de los aportes correspondientes al mes de septiembre se realizaron en octubre, ocasionando una serie de problemas para los trabajadores independientes como para las empresas contratantes.

Realmente el espíritu de esta modificación normativa es positivo, dado que soluciona la injusticia hacia los trabajadores independientes de tener que pagar unos aportes de manera anticipada, teniendo que liquidar una planilla PILA sin tener claridad del total de ingresos que tendría durante todo el mes, generando en teoría que se tuviese que reliquidar mensualmente la planilla al final de cada mes. Pero por otro lado, la no armonización de este decreto con otras normas vigentes, ocasiona entre otros los siguientes problemas:

1. Inconvenientes en la verificación del pago de aportes por parte del contratante.

Este es el primer problema que surge con el cambio de periodo del pago de aportes, en el cual por un lado, el decreto 1273 de julio de 2018 autoriza el pago mes vencido para los trabajadores independientes, mientras que el parágrafo 2 del artículo 108 del Estatuto Tributario, indica que para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley; y el no probar dicha verificación podrá acarrear desconocimientos de la deducción en la declaración de renta para el contratante.

Es decir tenemos dos normas no armonizadas que alteran la operatividad normal de las empresas ocasionando traumatismos y contingencias.

Esta situación planteada ha generado que el contratante y el contratista asuman una u otra de las siguientes políticas o alternativas:

- Que el contratante reciba y cause en su contabilidad la cuenta de cobro de su contratista durante el mes respectivo y solo tramite el pago una vez el contratista al mes siguiente suministre el pago de la planilla PILA correspondiente.
- Que el contratante reciba, cause en su contabilidad y pague la cuenta de cobro durante el mes respectivo con el compromiso que el contratista al mes siguiente haga llegar la planilla PILA correspondiente. (Opción peligrosa en el sentido que realizado el pago, corre el riesgo que el contratista nunca pague esos aportes, y por tanto incumple el requisito para la deducibilidad del gasto)
- Que el contratante opte por pedir la planilla PILA del mes anterior tal como lo sugiere el Ministerio de salud, solución poco práctica y que deja al contratante con un problema tributario delicado.

- Que el contratista siga pagando sus aportes a la seguridad social mes anticipado dando prioridad a la ley tributaria y haciendo caso omiso al pago mes vencido. (Procedimiento no prohibido por ninguna ley).

Cualquiera de estos caminos que se tome, implica desgastes y discordias entre contratantes y contratistas, tema que podrían evitarse si se hubiesen armonizado las normas existentes no dejando problemas operativos a la deriva.

Lo que si es cierto, es que el contratante no podrá obligar al contratista a entregar el pago de aportes de manera anticipada al momento de radicarse la cuenta de cobro.

2. Inconveniente en el cálculo de la retención en la fuente.

En este caso, la dificultad se presenta a la hora de efectuar el cálculo de la retención en la fuente para cuentas de trabajadores independiente.

Recordemos que los aportes de seguridad social para el trabajador independiente es considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional siendo posible detraerlo en el cálculo de la retención en la fuente que se practica a este tipo de contribuyentes, esto en dimensión de la aplicación entre otras de la tabla del artículo 383 del E.T, aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Pues bien, con el cambio del pago de aportes de mes anticipado a mes vencido, se genera una situación que puede llegar a generar una mayor retención en la fuente para el contratista o que se configuren nuevas figuras para mitigar este inconveniente, vemos las posibles situaciones:

- a) Que el contratante no tenga en cuenta ningún valor de aportes dado que no existe un pago relacionado con esa cuenta de cobro que se está causando en el momento.
- b) Que el contratista en el mes siguiente en donde realiza el pago de aportes entregue la planilla PILA y que el contratante a solicitud del contratista reliquide la retención usando el mecanismo de retención indebida o en exceso, contabilizando un mayor valor a pagar, si en dicha fecha aún no se paga el valor de la cuenta de cobro al contratista, o por otro lado, haciendo la devolución del dinero al contratista, si el pago de la cuenta de cobro se realizó previamente.
- c) Algunos especialistas tributarios hablan de una retención en la fuente contingente para sortear esta situación.

Lo cierto del caso, es que estos temas generan desgastes operativos para las empresas o contratantes, e implican establecer controles y políticas de causación claras para no tener problemas futuros.

Se hace necesario que mediante una ley se solucione este tema, dado los múltiples problemas que genera, por lo cual podríamos concluir que en este caso, por tratar de aliviar las cargas para los trabajadores independientes, por no tener una visión general sobre los temas tratados al parecer fue peor la medicina que la enfermedad.

Finalmente recordemos que la retención de aportes que se establece también en el decreto 1273 de 2018, entra en vigencia sólo a partir de junio de 2019, retención que deberá hacerse mediante la modalidad electrónica de la planilla integral de liquidación de aportes PILA y que implica una nueva obligación para las empresas.



William Dussán Salazar
Consultor Tributario
consultorcontable1@gmail.com
www.consultorcontable.com

DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO

Jorge Alberto Ceballos Reyes
Diplomado experto en impuestos



ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

Fundamentos constitucionales y legales del derecho procesal.

En principio al conjunto de normas que regulan cualquier discusión judicial se le denomina derecho procesal. El procedimiento tributario lleva a que las partes en discusión, pueden por medio de persuasión, tratar de convencerse el uno al otro o a un tercero sobre su verdad sobre la veracidad de un reclamo.

En Colombia existen varias figuras que responden a lo anterior y que se encuentran consagradas en la Constitución Política y en otros cuerpos normativos. Es así que el derecho procesal es la norma destinada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservando el orden jurídico que enmarca la Constitución.

El derecho procesal sigue varios tipos de principios, los cuales deben ser observados para encontrar el conflicto y resolverlo de fondo. Debe haber igualdad de las partes frente a la Ley, con su derecho a la defensa, con acceso a la justicia.

El debido proceso es un derecho fundamental que encarna uno de los valores democráticos, pero que puede plasmarse en los siguientes principios:

1º Principio de Generalidad, el cual básicamente contempla la idea que los ciudadanos de un Estado deben tributar para el sostenimiento del mismo. Su lógica obedece al orden constitucional y legal que depende de las contribuciones de sus asociados para llevar a cabo sus actividades y cumplir con los fines presupuestados.

2º Principio de Equidad, el cual prescribe que si bien los asociados del Estado deben contribuir al mantenimiento del

mismo, también deberán hacerlo de acuerdo a su capacidad de pago, esto es, que pregona la igualdad que debe reinar entre ciudadanos que se encuentren en condiciones similares o parecidas entre ellos, dando lugar a una regla paritaria.

3º Principio de Progresividad, el cual encarna que a mayor nivel de ingreso, debe corresponderle un mayor nivel de tributación. Quiere decir lo anterior que en situación de paridad estas personas deben estar sujetas al mismo tipo de impuestos.

4º Principio de Eficiencia, que apunta al mantenimiento del recaudo de los Impuestos de manera transparente y ágil. Quiere decir lo anterior que si el Estado no hace su parte recaudadora, la carga del mismo quedaría entonces en manos de los ciudadanos cumplidores de sus deberes formales y se estaría premiando a los incumplidos y a los evasores.

La obligación sustancial y la obligación formal en materia tributaria.

Una es la obligación formal de presentar la declaración y otra es la obligación sustancial de pagar el impuesto. Si bien podría pensarse que es lo mismo, la legislación separa ambas obligaciones, con el objeto de mostrar que la declaración diligenciada y presentada, es un supuesto de recaudo y lo que es más gravoso es que extiende la facultad de fiscalización por parte del Estado de esa declaración. Esto quiere decir que es este el hecho generador del impuesto, nacimiento de la actividad tributaria estatal y de los deberes del ciudadano.

Pero por la variación del hecho generador y su destinación final, pueden darse varios tipos de obligaciones: En Colombia los Impuestos de renta y complementarios, son de carácter nacional, los de Industria y Comercio y el Predial, están atados al municipio.

El hecho generador crea la obligación sustancial de pago, el cual queda satisfecho en el momento en que el ciudadano por los medios que establezca el Estado o los diferentes estamentos involucrados en el recaudo. Quiere decir lo anterior que el deber formal de declarar no es menos importante que el deber sustancial del

pago, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de la administración y su organización conexas con el principio de eficiencia.

Pero hay que mirar en el contexto que la obligación de declarar y la de pagar los impuestos son dos obligaciones tributarias diferentes, además que una y otra tienen sanciones independientes. En resumen el hecho generador del impuesto da nacimiento a la obligación sustancial del pago.

Creación y extinción de la obligación tributaria.

Es la Constitución Política al afirmar en el numeral 9º del artículo 95 que uno de los deberes de los ciudadanos es contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, conservando los conceptos de justicia y equidad, midiendo su capacidad económica, ACORDE CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

La misma Carta Magna en el artículo 338 establece que la potestad de crear tributos se restringe al Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, esto es, que de acuerdo con el principio de legalidad, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos deben hacer claridad respecto de los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, así como las tarifas de los impuestos, los cuales deben considerarse los elementos esenciales del tributo.

Sólo se es contribuyente cuando se realiza el hecho generador del tributo, lo que quiere decir que en ese momento y no en otro se crea o nace la obligación tributaria.

Por extinción de la obligación tributaria se entiende la desaparición de la misma, por cualquier medio que disponga la autoridad tributaria, lo cual está regulado en el Capítulo II del título VII del libro V del Estatuto Tributario, que dice "Formas de extinguir la obligación tributaria".

- La solución o pago que se reduce a la entrega íntegra del valor correspondiente a la obligación tributaria en cabeza del responsable del hecho generador.
- La compensación de las deudas fiscales, lo cual se da cuando el contribuyente tiene algún tipo de saldo a Favor y la Administración Tributaria le facilita el respectivo cruce de

cuentas. Esta puede darse mediante oficio o por trámite de devolución de saldo a favor.

- Condonación o remisión de las deudas tributarias se da cuando el acreedor renuncia a su derecho en todo o parte a exigir el pago de una deuda. El Estatuto Tributario reformado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 determina como es el procedimiento a seguir para poder borrar o suprimir de los registros de los contribuyentes las obligaciones a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar haberes. Esto es lo que se denomina remisión de deuda tributaria.

Se limita la supresión a que la deuda principal no supere las Ciento cincuenta y nueve 159 UVT (sin incluir conceptos como Intereses, actualizaciones ni costas del proceso), cuando no haya un respaldo económico y tenga un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, lo que requiere resolución de la administración.

Claro está que existen otros toques para poder ser suprimidas dichas obligaciones, en los cuales bastarán las gestiones de cobro que determine el reglamento y si el total de las obligaciones principales es de: Hasta cuarenta (40) UVT pasados seis (6) meses a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, y si es mayor de cuarenta (40) UVT, pero menor de noventa y seis (96) UVT pasados dieciocho (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente.

- La prescripción de la acción de cobro se produce en un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento de la declaración si se hubiere presentado en debida forma a tiempo, la fecha de la presentación de la declaración extemporánea, la fecha de la corrección o la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo. Este plazo se interrumpe en los casos que señala el artículo 818 del Estatuto Tributario, que corresponde al cobro coactivo.

De acuerdo con el artículo 810 del Estatuto Tributario señala que el pago efectuado por un contribuyente de una obligación prescrita, no se puede compensar ni devolver y dice: lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

- Sobre la dación en pago, la autoridad tributaria aclara que ésta es potestativa y depende de las condiciones favorables de comercialidad, venalidad y de costo-beneficio, ya que piensa que si cualquiera de las tres resulta adversa a los intereses de la entidad es obligación del funcionario público abstenerse de aceptar lo propuesto si es susceptible de causar detrimento patrimonial.

Este tema es bastante prolijo que da para unas doscientas (200) hojas como mínimo, pero condiciones, son condiciones.

Colegio de Contadores Públicos de Colombia



PROGRAMACIÓN NOVIEMBRE DE 2018



Noviembre 17

Seminario

Cierre Contable y Fiscal de las ESAL
Conferencista: Edgar Andrés Castañeda
Sábado 17 de Noviembre
8:00 a.m. a 2:00 p.m.
Auditorio CONPUCOL Calle 36 N° 16 - 59

Noviembre 20

Seminario Taller

Desarrollo de los Manuales de Calidad,
Código de Ética NICC1
Conferencista: Andrés Moreno Aragón
Martes 20 de Noviembre 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Auditorio CONPUCOL Calle 36 N° 16 - 59

Noviembre 22

Seminario

Cierre Contable y Fiscal PYMES 2018
Conferencista: Cesar Evelio Anzola Aguilar
Sábado 22 de Noviembre
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Auditorio CONPUCOL Calle 36 N° 16 - 59

Noviembre 29

Seminario Taller

Información EXÓGENA a presentar en 2019
Conferencista: Luis Aníbal Díaz Hoyos
Jueves 29 de Noviembre
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Auditorio CONPUCOL Calle 36 N° 16 - 59

Diciembre 5

MEMBRESÍA 2019

1 Diplomado
3 Seminarios
10% En otras actividades
Cupos privilegiados en conferencias del jueves del Saber Contable
Inversión: \$ 1.350.000

Informes: Claudia Forero
Fijo 3585096 Célular 3133171515
Email: conpucol2017@gmail.com

CAPITALIZAR COSTES POR INTERESES EN LA NIIF PARA PYMES

Uno de los sectores más fuertes de la economía colombiana es el de la construcción, el cual no ha sido ajeno a la aplicación del nuevo marco técnico normativo (hoy en día compilado en el decreto 2420 y actualizado a través de los decretos 2496 y 2170 de 2015 y 2017 respectivamente).

Como todos los demás sectores, se ha visto involucrado en aplicaciones equivocadas del estándar internacional.

Este sector se caracteriza por realizar inversiones fuertes en el desarrollo de proyectos de infraestructuras siendo estos por lo general a largo plazo, para lo cual (la mayoría de veces) toma fondos del sector bancario que genera un cargo importante por intereses.

En efecto, algunas constructoras están reconociendo directamente los intereses en partidas de resultados, subvalorando el costo total del proyecto y generando pérdidas en etapas de ejecución.

Aunque las NIIF establecen que los intereses se traten como gastos (Sección 25.2), el mismo estándar determina que esto es así siempre que se contextualice en un ámbito de entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan proveedores de capital en “amplio” número.
2. Que estos inversionistas no estén “implicados en la gestión del negocio”, y
3. Que no pueden “exigir” información específica

Estos requisitos están determinados en la [NIIF PYMES, párrafos P7, P8 y 1.1 a 1.3](#) y se sintetizan en el concepto de “**Usuarios Generales**”.

Pero si una entidad no cumple con estos requisitos y reconoce estos gastos en el Estado de Resultados, la información contable no le sería útil para la **toma de decisiones, como lo establece el mismo estándar** (NIIF PYMES, párrafo 2.2).

El estándar de la NIIF para PYMES establece que si en algún momento la gerencia de las diferentes entidades llegaran a determinar que la aplicación de un requerimiento entra en conflicto con el objetivo principal de sus estados financieros ella podrá omitir la aplicación de dicho requerimiento (Párrafo 3.4) y presentar un tratamiento alternativo a este tipo de situaciones el cual puede ser, **reconocer dichos cargos como mayor valor de los proyectos en ejecución, sin necesidad de entrar en pérdidas y afectar los indicadores financieros de las entidades.**

Adicionalmente se podría revelar que la gerencia ha concluido que esta nueva aplicación no afecta la razonabilidad de sus reportes financieros, y que sí ha cumplido con la NIIF PYMES excepto con la aplicación de los costes por intereses (Sección 25), y la sustentación del porque se opta por este nuevo tratamiento. (Párrafo 3.5, literales a,b y c)

Además, debe recordarse que debemos ajustar nuestra política contable de manera retroactiva, y esto también es permitido en el estándar internacional (Sec 10.8,b).

Reitero aseverando que esta nueva política suministra información más fiable, relevante a los reportes financieros de las entidades y no afecta la razonabilidad de los mismos.

Además, se ahorra una conciliación contable y tributaria porque fiscalmente los intereses sí deben capitalizarse hasta que se vendan los activos construidos, por ejemplo las unidades residenciales.

EJEMPLO POLITICAS CONTABLES: COSTE POR INTERESES.

Acta de Modificación de Políticas Contables

El día xxx del mes xxx, se reunió la Gerencia Administrativa y Financiera de la CONSTRUCTORA S.A.S para modificar la política contable sobre el reconocimiento de intereses.

Según la sección 25 del anexo 2 del decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones la entidad LA CONSTRUCTORA S.A.S reconocerá **todos** sus costes por interés en partidas de resultados en el periodo que se causen.

Según la sección 25 del anexo 2 del decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones LA CONSTRUCTORA S.A.S reconocerá **todos** sus costes por interés en etapa de ejecución de los diferentes proyectos como mayor valor de los mismos, y en etapa de finalización en partidas de resultados en el periodo que se causen.

En todo caso, la entidad realizará la revelación que corresponda, como se explica , a saber:

Nota de Excepción al reconocimiento de intereses como gastos (Según NIC 1.20, NIIF PYMES 3.5):

La Administración de la Constructora concluye que, aunque los intereses se reconocen como mayor valor de los activos construidos y las NIIF establecen que se reconozcan como gastos, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo [aun apartándose de algunos aspectos de las NIIF] (**NIC 1.20 a, NIIF PYMES 3.5 a**).

Este apartamiento se debe a que las normas tributarias exigen que se capitalicen estos intereses y no se considera que exista una relación costo-beneficio de mantener una diferencia, especialmente en entidades que no tienen rendición pública de cuentas ni cumple los requisitos para considerar que tenga Usuarios generales en “amplio” número, que estén “excluidos” de la administración y que no puedan “exigir” información.

La entidad concluye que:

0. Ha cumplido con la NIIF para las PYMES, excepto que ha dejado de aplicar un requerimiento concreto para lograr una presentación razonable (**NIC 1.20 b, NIIF PYMES 3.5 b**).
- b. El título de las NIIF no aplicadas, la naturaleza del apartamiento y el tratamiento requerido por las NIIF, son las siguientes: (**NIC 1.20 c, NIIF PYMES 3.5 c**):

Título de las NIIF no aplicadas y requerimiento contable	Naturaleza del apartamiento
Párrafo 25.2 de la NIIF PYMES establece que los intereses se reconozcan como gastos, en el contexto de entidades que tengan proveedores de capital en “amplio” número, que “no están implicados en la gestión del negocio” y que no pueden “exigir” información específica llamados “Usuarios Generales” (NIIF PYMES párrafos P7, P8 y 1.1 a 1.3).	Los intereses se reconocen como mayor valor de los activos construidos, igualando el tratamiento contable y tributario que así lo exige.

La Administración no considera engañoso este tratamiento como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros en cuanto a la utilidad de la toma de decisiones (NIIF PYMES, párrafo 2.2). En su criterio, el apartamiento de las NIIF está suficientemente explicado como para que los usuarios de los estados financieros realicen los juicios y ajustes que consideren necesarios para tomar decisiones”.

ALVARO GUTIERREZ
Contador Público U.P.T.C
Especialista en Gestion Tributaria
Certificado A.C.C.A IFRS-NIIF Para Pymes
Maestrante en Docencia Universitaria Ubc
CEL: 321 317 6769



Mincomercio y Minhacienda presentan proyecto de decreto que compila NIIF para Grupo 1, NIIF para Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016

Publicado por CTCP -

El proyecto tiene asidero en la rápida evolución de los estándares internacionales de información financiera, de aceptación mundial, que ha generado una producción normativa incorporada en varios actos administrativos, dispersando la normatividad contenida en cada uno de los marcos técnicos normativos.

Bogotá, noviembre de 2018. Los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Hacienda y Crédito Público publicaron el proyecto de decreto "Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".

La finalidad del Decreto a expedir, es: 1.- Compilar y actualizar:

- El marco técnico de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1, dispuestas en los anexos 1.1. 1.2 y 1.3., incorporados en el Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, en el anexo denominado "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 1, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF, GRUPO 1", que hace parte integral del proyecto de Decreto, el cual incorpora dentro del mismo, tanto las enmiendas emitidas por el IASB durante el segundo semestre de 2017, a saber: "(a) participaciones de largo plazo en asociadas y negocios conjuntos (modificaciones a la NIC 28, publicada en octubre de 2017); (b) características de cancelación anticipada con compensación negativa (Modificaciones a la NIIF 9, publicada en octubre de 2017); (c) mejoras anuales a las Normas NIIF ciclo 2015- 2017, publicada en diciembre de 2017); y, (d) documento

de práctica de las NIIF No. 2, realización de Juicios sobre materialidad o importancia relativa, emitidos en septiembre de 2017", como las "Correcciones de Redacción", emitidas por el IASB en diciembre de 2017, para estos estándares y la CINIIF 22.

- El marco técnico normativo de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, dispuesto en los anexos 2 y 2.1., incorporados en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, con el anexo denominado "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO No. 2, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF PARA LAS PYMES GRUPO 2", que hace parte integral del proyecto de Decreto, el cual incorpora, las "Correcciones de Redacción", emitidas por el IASB en diciembre de 2017, para estos estándares.

Esta propuesta normativa surge del estudio, discusión pública y posterior recomendación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP- a las direcciones de regulación de los mencionados ministerios.

Interesados leer los siguientes documentos:

1. [Ver proyecto de decreto](#)
2. [Ver Marco Técnico Normativo Compilado G. 2](#)
3. [Ver Marco Técnico Normativo Compilado G. 1](#)
4. [Cuestionario](#)
5. [Matriz](#)

Cobro del IVA a plataformas digitales en Colombia

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) empezó a implementar una reglamentación que obliga a las empresas que prestan servicios digitales como Netflix, Uber, Cabify, Deezer y Spotify a cobrar el IVA (18%) a sus usuarios en Colombia sin importar que presten sus servicios desde el exterior.

Aunque desde el pasado mes de julio se dio inicio al recaudo del impuesto del IVA a las plataformas digitales extranjeras que ofrecen sus servicios en Colombia, hasta ahora la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), estableció los mecanismos para la declaración y pago de este tributo.

Estas plataformas deben inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) a través de la página web de la entidad www.dian.gov.co. Estos operadores deben presentar la declaración del IVA y pagar el impuesto de manera bimestral, utilizando el formulario que la Dian prescribirá para tal fin. El formulario estará disponible con versiones en español e inglés y será de uso exclusivo para este tipo de contribuyentes.

Si estas empresas mantuvieran sus precios actuales, así serían las nuevas tarifas:

	Antes	Ahora	
Netflix	16.900	19.992	Paquete básico al mes
Uber/Cabify	10.000	11.800	*Para una carrera de 10.000
Deezer	10.900	12.862	Paquete básico al mes
Spotify	14.900	17.582	Paquete básico al mes

Hay que saber que ricos o pobres, podemos ser profesionales de alto nivel

La verdadera búsqueda de la unidad de los profesionales contables exige un respeto inmenso por todos y la aceptación de las diferencias que son propias en las sociedades. En varias ocasiones hemos acusado a profesores de sembrar el odio entre los contadores, principalmente por razones políticas. Hoy queremos sentar nuestra voz de rechazo ante quienes hacen del poder y del dinero motivos de discriminación. A lo largo de nuestra larga vida académica hemos enseñando en muchas escuelas contables, situadas en diferentes departamentos del país. Las diferencias son inocultables. Sabemos que los campus son ofertas de posibilidades para los estudiantes, que algunos aprovechan y otros no. Pero, en todo caso, no son los edificios, ni los laboratorios o las bibliotecas, las que hacen a los profesionales. Sencillamente los que estudian aprenden, estén donde estén. Por lo mismo, tampoco los más destacados profesionales solo son los que vienen de universidades muy bonitas, modernas y con creciente automatización. Hemos conocido profesores de muy bajo nivel, aunque tengan título de maestro o doctor. En cambio, conocemos docentes que son muy admirados porque su sabiduría es innegable. Estos están dispersos entre nuestras escuelas y no son solamente los de las universidades más pudientes. Sabemos que hay firmas de contadores muy adineradas y otras que escasamente se sostienen. Pero la calidad no depende solamente del dinero en el banco, de las redes, de los manuales y programas disponibles, sino de la diligencia e integridad de los practicantes. De nada valen todos los recursos en manos de contadores que a sabiendas dejan pasar tratamientos incorrectos, para no perder cuentas sustanciosas. Por muy buenos resultados financieros que logren, no son estos los que hacen apreciada a la contaduría. El prestigio, la importancia, la esencialidad de la contaduría, descansa en los profesionales íntegros y diligentes, más que en los más ricos.

No podemos más que rechazar las múltiples divisiones que existen en nuestro país por virtud del dinero, que hace posible mejores sitios, productos y servicios. Hay que saber que ricos o pobres, todos somos iguales y que, ricos o pobres, podemos ser profesionales de alto nivel, aprovechando esta sociedad del conocimiento que ha roto las barreras de las suscripciones costosas. No nos produce rechazo ir a ningún campus, por humilde que sea, porque lo importante es la dedicación al estudio y el compromiso con los valores profesionales. Si hacemos de la pobreza un motivo de rabia, caeremos en las mismas nefastas conductas de los ricos, es decir, en la constante discriminación.

Tampoco el poder formal, que viene de las investiduras jurídicas, da a las personas una valía superior a la que intrínsecamente tienen. Así, por ejemplo, los órganos de la profesión contable están al servicio de esta y no son los rectores de la profesión, entre otras cosas porque ninguno de los dos puede determinar conductas exigibles. La unión del poder y el dinero da lugar a muchas segregaciones.

Hernando Bermúdez Gómez
Contrapartida
De Computationis Jure Opiniones
Número 3357, febrero 19 de 2018

MODELO DE REVALUACIÓN NIIF PARA PYMES

¿Qué es valor revaluado?

Revaluación significa un aumento del precio de los bienes o productos.

Valor Revaluado de PPYE

Con posterioridad a su reconocimiento como activo bajo NIIF Pymes, un elemento de Propiedad, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.

Normas Internacionales para pequeñas y Medianas empresas

Medición posterior al reconocimiento inicial

17.15

La entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 17.15A o el modelo de revaluación del párrafo 17.15B, **y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una misma clase de propiedades, planta y equipo.** Una entidad aplicará el modelo del costo a propiedades de inversión cuyo valor razonable no puede medirse con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado. Una entidad reconocerá los costos del mantenimiento diario de un elemento de propiedad, planta y equipo en los resultados del periodo en el que incurra en dichos costos.

Modelo del costo

17.15A

Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Modelo de revaluación

17.15B

Una entidad medirá un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor posteriores. Las revaluaciones **se harán con suficiente regularidad**, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa. Los párrafos 11.27 a 11.32 proporcionan una guía para determinar el valor razonable. Si se revalúa un elemento de propiedades, planta y equipo, se revaluarán también todos los elementos que pertenezcan a la misma clase de activos.

17.15C

Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, bajo el encabezamiento de superávit de revaluación. Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una **reversión de un decremento por revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.**

17.15D

Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, la disminución se reconocerá en otro resultado integral en la medida en que existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación en relación con ese activo. La disminución reconocida en otro resultado integral reduce el importe acumulado en el patrimonio contra la cuenta de superávit de revaluación.

Análisis sobre Aplicación del Modelo de Revaluación

A continuación, se realiza el análisis en la aplicación del Modelo de Revaluación y su impacto operativo en los EEEF:

1. Para la aplicación del Modelo de revaluación, de acuerdo con párrafo 17.15B a 17.15D del marco normativo de NIIF para Pymes actualizado del año 2015, se requiere por parte de la empresa, modificar y actualizar las políticas contables.

2. Efectuar un avalúo técnico a diciembre 31 de 2017, en la cual se especifique o determine el valor razonable de los bienes sujeto a la aplicación del modelo, para todos los elementos de la clase, es decir, todos los terrenos y todas las construcciones.

3. Se realiza la medición posterior, obteniéndose el nuevo valor revaluado, mediante dos procedimientos:

* REESTRUCTURACIÓN PROPORCIONAL

- Participación porcentual del costo
- Porcentaje de variación de importe vs costo

* ELIMINACIÓN

- Depreciación Acumulada



4. Se requiere hacer las revelaciones necesarias como son, los tres modelos de depreciación:

- Modelo fiscal con costo, vidas útiles y depreciación acumulada
- Modelo del costo bajo NIIF (2009) con costo, vidas útiles, depreciación acumulada y deterioro.
- Modelo de revaluación bajo NIIF (2015) con valor razonable, depreciación acumulada y deterioro.

5. El anterior procedimiento se tiene que efectuar cada año, de la misma manera.

6. En adelante para cada medición posterior de la PPYE en los elementos que se hubiese aplicado el modelo de revaluación, se requiere efectuar avalúo técnico para determinar el valor razonable, de todos los elementos de la clase.

7. Si se efectúa un cambio en la política a futuro por parte de la empresa, en los elementos que estaban aplicando el modelo de revaluación, genera una re-expresión de los EEEF desde el momento en que se aplicó, es decir, año 2017 si se hace la modificación.

Cuando la modificación por actualización del marco Técnico normativo lo realiza IASB, no implica re-expresión, porque es prospectivo, es decir, en Colombia la actualización aplica a partir de 2017. Pero si el cambio lo hace la empresa, en ese caso es retroactivo, y se debe re-expresar EEEF.

8. La re-expresión de EEEF es un tema que para los reportes a entidades de control del Gobierno habría que corregir.



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ
 Contador Público titulado
 Consultor NIIF.
 Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Colombia
 miguel.diaz.consultores@gmail.com